CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-00026-00

TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

Vie 14/04/2023 12:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Edylia Peláez Patiño <edylpolaezpatino@outlook.com>;edyppviento <edyppviento@hotmail.com>

② 2 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-00026-00.pdf; pruebas y anexos contestacion radicado 2023-00026-00.pdf;

Buenas tardes,

Mediante el presente correo electrónico me permito aportar los siguientes documentos adjuntos:

- CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2023-00026-00
- PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO 2023-00026-00

Cordialmente;

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ ABOGADO



TABARES & CÁRDENAS Abogados Asociados

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA -VALLE
E. S. D.

REF.: Contestación de la demanda

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	YERLY ENILCE MALES BUITRON
DEMANDADOS	VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS
	MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES
RADICADO	2023-00026-00

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.287.082 expedida en Sevilla Valle, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nº 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de los señores VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES; mediante el presente escrito me permito formular respetuosamente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; fundada en los siguientes argumentos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO; toda vez que los señores **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y YERLY ENILCE MALES BUITRON,** el lugar de residencia de los señores fue en diferentes direcciones después del matrimonio del años 2010, tales como la ¹finca La Temería del municipio de Sevilla Valle, en la dirección ²Carrera 51 Nº 46-22 barrio cafetero del municipio de Sevilla Valle, ³barrio Gaitán, ⁴carrera 53 Nº 52-42 en el municipio de Sevilla Valle, ⁵en el municipio de Alcalá Valle, en el casco urbano y en la ⁶finca denominada "**PALOCOPOSO**" en el municipio de Alcalá Valle; mi poderdante el señor **VICTOR ARMANDO**, decide enviar a vivir a la señora **YERLY ENILCE** a la dirección ⁷Carrera 51 Nº 46-22 mientras él continuaba en la finca en el municipio de Alcalá Valle; pero la que hacen referencia en el escrito de la demanda es la dirección del mi poderdante el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES**, más nunca vivieron en la dirección que

Carrera 48 N° 48-07 / 1 piso – B/ Uribe, Sevilla Valle Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

¹ Vivieron en esta dirección a próximamente 8 meses antes de casarse

² Vivieron en esta dirección a próximamente 3 meses

³ Vivieron en esta dirección a próximamente 2 años

⁴ Vivieron en esta dirección a próximamente 3 o 4 años

⁵ Vivieron en esta dirección a próximamente 3 años

⁶ Vivieron en esta dirección a próximamente 2 años

⁷ Vivió la señora YERLY ENILCE BUITRON MALES desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes de febrero de 2021.



TABARES & CÁRDENAS Abogados Asociados

manifiestan en el escrito de la demanda, cuya dirección es "calle 53 Nº 51-47" toda vez que en esta dirección vive es los padres de mi poderdante desde hace ya aproximadamente 5 años, por lo tanto no es cierto que la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON** hubiera vivido en tal dirección.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, pero la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, si tiene un hijo llamado JAMERSON ALEXANDER COLORADO MALES que para la fecha cuenta con 16 años, que para mí poderdante el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS lo considero y lo considera todavía como su hijo.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, el presente hecho no tiene que ver nada con el presente proceso, más sin embargo se debe expresar que los señores YERLY ENILCE MALES BUITRON y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, hayan tenido conflictos matrimoniales, por supuesto "maltrato psicológico" y "maltrato económico", por parte del demandado, el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, o como refieren en la demandada 8"cónyuge demandado"; más bien lo que sucedió fue que mi poderdante, al ver que la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, era una persona que le gustaba las bebidas embriagantes, y cuando vivían en el municipio de Alcalá Valle en la finca, decide mi poderdante enviar a la señora **MALES BUITRON**; para que viviera en Sevilla Valle en la carrera 51 Nº 46-22 barrio cafetero del este municipio, para ver si la señora MALES BUITRON, podía cambiar esa ⁹situación; pero mientras que la señora **MALES BUITRON** estuvo viviendo en la carrera 52 Nº 46-22 barrio cafetero, mi poderdante el señor **VICTOR** ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, cancelaba los gastos mensuales de la señora **YERLY ENILCE** y para el hijo de la señora, correspondientes a los arriendos, pago de los servicios públicos y alimentación, por lo tanto es FALSO que mi poderdante el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS humillara a la señora MALES **BUITRON**; también es FALSO que la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON**, fue llevada a la casa de los progenitores del señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, así como lo manifiesta la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON y que por esa supuestas circunstancias se haya acabado el matrimonio de los señores tenido que ir la señora VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y YERLY **ENILCE MALES BUITRON.**

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pero no con fundamento en los hechos que en el presente proceso se relatan es que la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON**, instaura proceso de divorcio de matrimonio civil contencioso,

8

⁸ Circunstancias que nos hacen preguntar si la demandante propone en el presente proceso una supuesta simulación por que se refieren a mi poderdante como cónyuge demandado.

⁹ Tomar bebidas embriagantes.

TABARES & CÁRDENAS Abogados Asociados

proceso que se adelanta en el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE.**

AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que fue notificada indebidamente toda que la apoderada de la parte demandante confundió las notificaciones regadas en el Código General del Proceso con las del Decreto 860 de 2020, decreto confirmado por la ley 2213 de 2022.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, conforme a los siguientes argumentos:

- Ese bien inmueble llega a nombre de mi poderdante el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, toda vez mi otro poderdante el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES padre del primer señor; decide colocar este inmueble a nombre del señor VICTOR, toda vez que era su intención de darle estaba propiedad a su hijo el señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**; pero siempre la intención de adquirir este bien inmueble fue del señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, desde hacía ya varios meses antes de la realización de la escritura pública Nº 51 de fecha 26 de enero de 2021 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, además era de pleno conocimiento por la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, que mi poderdante el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS nunca tuvo la intención de comprar este bien inmueble; ya que siempre el interesado fue mi poderdante el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, es tanto, que la casa que estaba construida en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº 382-24120, estaba muy deteriorada, y mi poderdante el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES**, es quien realiza la reconstrucción de la vivienda, por lo tanto, es falso que la demandante realice manifestaciones acerca que ella ayudo en la reconstrucción de la vivienda.
- Además, mi poderdante el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR
 VILLEGAS, para la fecha en que su padre el señor MIGUEL ANGEL
 SALAZAR MONTES, le coloca este bien inmueble a su nombre, ya se
 encontraba separado cuerpos de hecho de la señora YERLY ENILCE MALES
 BUITRON quien es la demandante dentro del presente proceso, por tal razón
 la sociedad conyugal se encontraba en estado de disolución.

Los anteriores argumentos, se pueden comprobar con lo que la parte demandante expresa en el hecho siguiente, lo cual consiste en que la demandante expresa "era un lote de terreno y la casa en el construida, casa que, por su mal estado fue reconstruida", por lo cual, se evidencia con sus mismos relatos que cuando el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES**, estaba interesado en adquirir este bien inmueble para dárselo a su hijo, el señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**, ya existía una casa que estaba en muy mal estado, y es por esto que

Carrera 48 N° 48-07 / 1 piso – B/ Uribe, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

TABARES & CÁRDENAS Abogados Asociados

el señor **MIGUEL ANGEL** se encarga de la reconstrucción del bien inmueble, para dejarlo en las condiciones que se encuentra en la actualidad, y mi poderdante el señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS** no tubo injerencia alguna sobre la remodelación, ni el señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS** ni mucho menos la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON**, así como lo pretende hacer ver ante el despacho judicial.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO; toda vez mi poderdante VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, en ningún momento pretendió o pretende defraudar los "gananciales" de la cónyuge YERLY ENILCE MALES BUITRON, cuando realiza según las palabras de la demandante, "simulación de contrato de compraventa " por medio de la Escritura Pública Nº 694 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, en la cual le transfiere el derecho real de dominio y posesión del bien inmueble a mi otro poderdante el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, toda vez que el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, no se sentía bien con lo que su papá el señor MIGUEL **ANGEL SALAZAR MONTES,** había hecho de ponerle el bien inmueble en mes de enero de 2021, a nombre del señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**, y viendo que había sido el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, quien fue la persona que pago el precio para adquirir el bien inmueble en el mes de enero de 2021, y que además, era el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES** quien además, fue quien hizo la inversión de la reconstrucción la propiedad; por lo cual se continua demostrando que lo que la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, cuando expresa que ella ayudo junto con el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS en la reconstrucción de la propiedad, es falso, toda vez que cuando el señor MIGUEL ANGEL realiza la compra el bien inmuebles y coloca esta propiedad a nombre del señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS; los señores YERLY ENILCE MALES BUITRON y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS se llevaban varios meses separados de cuerpos y únicamente tenían contacto telefónico o por medio de WhatsApp; al ver que mi poderdante el señor VICTOR **ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**, que era muy injusto con su padre el continuar con esta propiedad, sabiendo que su padre había invertido gran dinero en este bien inmueble, y por ello, decide realizar la escritura pública Nº 694 del 10 de septiembre de 2021, de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, con el fin de que el predio quedara en el dominio del verdadero dueño, para que no hubiera problemas posteriores con este bien inmueble.

Además, como ya se ha manifestó la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, tenía conocimiento que el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, no contaba y nunca conto con esta propiedad dentro de su patrimonio porque la realidad es que el predio llegó a su patrimonio por la decisión que tuvo su padre el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES de poner el bien inmueble a nombre del señor VICTOR, ya que la intención del señor MIGUEL era darle este inmueble como un regalo a su hijo, es tanto que después de realizar la escritura pública Nº

Carrera 48 N° 48-07 / 1 piso – B/ Uribe, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

TABARES & CÁRDENAS Abogados Asociados

694 del 10 de septiembre de 2021, mi poderdante el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES**, realiza un contrato de arrendamiento para la fecha de 21 de septiembre de 2021, con el señor ALVARO SUAREZ BUSTAMANTE, el cual consiste en realizar el arrendamiento de "una casa de habitación ubicada en la calle 53 carrera 52-48 piso 1 barrio el porvenir en Sevilla Valle, al cual cuenta con tres (3) habitaciones, sala comedor, cocina, dos (2) baños, garaje y local comercial es cual estará destinado para negocio de venta de "COMIDAS RAPIDAS""; con lo cual se puede demostrar que mi poderdante el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, es quien siempre ha ejercido el dominio en el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº 382-24120 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

FRENTE A LAS "ACTUACCIONES SOBRE LAS CUALES SE FUNDAMENTA EL ACTO SIMULADO".

Para mis poderdantes, al saber cuál era la verdadera intención del negocio que estaban realizando, la cual consistió en devolver el bien inmueble al dueño real que es y siempre ha sido el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES**, toda vez que él era la persona que había invertido su dinero en el bien inmueble, como fue en el pago del precio para adquirir el bien inmueble, la remodelación del bien inmueble al gusto y planes que tenía para la propiedad después de la propuesta de devolución que le hizo mi poderdante el señor **VICTOR ARMANADO SALAZAR VILLEGAS**, el cual era arrendar la propiedad para tener un ingreso extra.

Frente al precio que hace referencia en el escrito genitor de la demanda se puede manifestar que es de amplio conocimiento de todos los ciudadanos colombianos que no ejercen en la rama del derecho, así como lo son mis poderdantes los señores **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**; que cuando asisten a una Notaria, nunca realizan las correspondientes escrituras públicas, con el precio comercial del bien inmueble, porque si no los trámites legales de protocolización de escrituras, boleta fiscal e inscripción ante la oficina de instrumentos públicos, serían muy costosos para las personas interesadas en realizar el trámite notarial, por lo cual se coloca la suma de dinero que las partes lleguen a convenir para el trámite notarial.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mis poderdantes los señores **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES Y VICTOR ARMANADO SALAZAR VILLEGAS**, me opongo a las pretensiones 1, 2, 3, y 4 de este acápite por carecer de todo fundamento fáctico y legal en razón a la total inexistencia de los presupuestos previstos en la ley para su establecimiento y reconocimiento y sin los cuales resulta legalmente imposible otorgar el reconocimiento pretendido.

Carrera 48 N° 48-07 / 1 piso – B/ Uribe, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

TABARES & CÁRDENAS **Abogados Asociados**

EXCEPCIONES

En nombre de mis mandantes y en ejercicio de su derecho de defensa formulo las excepciones de mérito y/o de fondo que a continuación relaciono:

1. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA QUE SE CONFIGURE LA "SIMULACION"

Teniendo en cuenta que las intenciones de mis poderdantes nunca fueron de defraudar a la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, ocultando el predio que la señora hace referencia dentro del presente proceso, toda vez que ella siempre ha sido conocedora del verdadero sujeto del derecho de pleno dominio del bien inmueble, toda vez que el dominio que hubiese llegado a tener el señor VICTOR **ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**, frente al predio, nunca fue ejercido sino por el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, es tanto así que como lo ejerció el señor MIGUEL, mientras el predio estuvo a nombre del señor VICTOR ARMANDO, después de la supuesta simulación que propone la demandante, la continuo ejerciendo el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR VILLEGAS, sin ninguna interrupción.

2. MALA FE DE LA DEMANDANTE PARA HACER INDUCIR AL JUZGADOR EN UN ERROR.

Así como se manifestó en la contestación de los hechos, donde se expresa que la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, tenia de pleno conocimiento que la propiedad que está alegando dentro del presente proceso, no perteneció de pleno dominio a mi poderdante el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, sino que siempre la intención de adquirir esta propiedad fue del señor MIGUEL ANGEL SALAZAR VILLEGAS, es tanto así el conocimiento que la señora YERLY ENILCE, tiene acerca de la propiedad que en una conversación que sostuvo con mi poderdante, le expresa que "sabe que esa casa es de su papa", por lo tanto, se ve la mala fe de pretender incoar un proceso judicial, donde está desconociendo y omite lo que verdad acontece con el predio y que la misma siempre ha tenido pleno conocimiento.

3. INEXISTENCIA DE INTENSIONES DE OCULTAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA Nº 382-24120.

En ningún momento, los señores aquí demandados, tuvieron la intención de hacer un ocultamiento del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº 382-24120; toda vez, que cuando el señor MIGUEL coloca el bien inmueble a nombre del señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, los señores YERLY ENILCE MALES BUITRON y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, ya llevan más de

Carrera 48 N° 48-07 / 1 piso – B/ Uribe, Sevilla Valle Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com Celular: 323 404 6218 - 316 500 73 94

TABARES & CÁRDENAS Abogados Asociados

seis meses de separados, y el único contacto que tenían era por llamadas telefónicas o por WhatsApp, a demás la misma señora en las conversaciones que sostenía con mi poderdante el señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**, acepta y reconoce que esta propiedad es del padre de mi poderdante el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES**; por lo tanto, es falso lo que la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON**, manifiesta que mis poderdantes ocultaron el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº 382-24120 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de la sociedad conyugal; lo cual se continua ratificando que es falsa las afirmaciones de la demandante, y lo único que pretende es que se reconozcan sus pretensiones haciendo inducir al juzgador en un error.

4. INOMINADA O GENÉRICA.

Señor juez de manera respetuosa solicito, que en caso de que se encuentre probado un hecho que constituya una excepción se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

1) Documentales:

- a) Contrato de arredramiento suscrito por el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES con el señor ALVARO SUAREZ BUSTAMANTE, de fecha 21 de septiembre de 2021.
- b) Copia de la escritura pública Nº 51 de fecha 26 de enero de 2021 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle.
- c) Conversaciones que sostenía el señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS** con la señora **YERLY EMILCE MALES BUITRON**.

2) Testimoniales:

Ruego fijar fecha y hora para que rindan la declaración los siguientes testigos, todos mayores:

- El señor **JOSE LUIS BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 6.466.225, quien reside en la dirección calle 57 Nº 53-38 barrio Jorge Eliecer Gaitán, que tiene el número celular 3153392741, y se manifiesta al despacho bajo gravedad de juramento que no posee correo electrónico.
- El señor **JOSE FERNEY BERMUDEZ PASADA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.113.302.702, quien reside en la dirección carrera 52 Nº 57-26, que tiene el número celular 322610089, y se manifiesta al despacho bajo gravedad de juramento que no posee correo electrónico.
- La señora **YOLLI EMILSEN SALAZAR VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 42.843.011, quien reside en la dirección Calle 51 No. 46-22

Carrera 48 N° 48-07 / 1 piso – B/ Uribe, Sevilla Valle
Correo electrónico: <u>tabarescardenas.abogados@gmail.com</u>
Celular: 323 404 6218 – 316 500 73 94

TABARES & CÁRDENAS

Abogados Asociados

Barrio Municipal de esta localidad, que tiene el número celular 3146281782, y se manifiesta al despacho bajo gravedad de juramento que no posee correo electrónico

3) DECLARACION DE PARTE:

Solicito citar a los señores **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES Y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**, para que rindan sus declaraciones de parte de manera personal.

4) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy comedidamente llamar a interrogatorio de parte a la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON.**

ANEXO:

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
- Copia de la tarjeta profesional del suscrito.
- Poder otorgado por los señores MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificación en la dirección que aporto en la respectiva demanda.

Los demandados los señores **MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES y VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS** y el suscrito recibiremos notificación en la secretaria de su despacho o en la dirección carrera 48 No 48-07 barrio Uribe del municipio de Sevilla Valle, en los celulares 323 404 62 18 o 316 500 73 94 y/o en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@qmail.com

Cordialmente;

C.C. N°. 94.287.082 de Sevilla. T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

1.F. N 500.010 ac. c. c. ac. ac.

É

MUNICIPIO DE SEVILLA CONTRATO DE ARRENDAMIESTO DE BIEN INMUEBLE EN PERÍMETRO URBANO DE SEVILLA VALLE

Entre los suscritos a saber MIGUEL ANGEL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.541.151 expedida en el municipio de Peñol Antioquia y que en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" por otra parte ALVARO SUAREZ BUSTAMANTE con la cédula de ciudadanía No. 1.113.303.701, identificado quien en adelante se llamará "EL ARRENDATARIO" hábiles para contratar, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de arrendamiento de una casa de habitación que se consigna en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El ARRENDADOR cede a título de arrendamiento a favor del ARRENDATARIO: a) Una casa de habitación ubicada en la Calle 53 carrera 52-48 piso 1 barrio el Porvenir en Sevilla Valle, la cual cuenta con tres (3) habitaciones, sala comedor, cocina, dos (2) baños, garaje y local comercial es cual estará destinado para negocio de venta de "COMIDAS RAPIDAS" provisto de los servicios públicos de energía, agua y gas que deberá cancelar el ARRENDATARIO el valor total en mutuo acuerdo entre las partes hasta la entrega del inmueble. SEGUNDA.- El término del presente contrato ha sido pactado por seis (06) meses contando a partir del día 20 de septiembre de 2021 al 20 de marzo de 2022. TERCERA.- El canon mensual de arrendamiento es la cantidad de NOVECIENTOS (\$900.000,00) M/cte. Obligándose al arrendatario a pagar el arriendo por mensualidades anticipadas. Serán comprobantes de pago del arrendamiento, recibos periódicos que el mismo arrendador o un representante expidan al respecto. CUARTA- El ARRENDATARIO declara tener recibido a satisfacción el bien inmueble en buen estado de conservación, comprometiendose a conservario y a restituirlo al terminar el contrato en ese mismo buen estado. Salvo el deterioro causado por el uso y el goce legítimo debiendo mantener al día los pagos por concepto de los servicios públicos. QUINTA.- el ARRENDATARIO dedicará el bien inmueble casa de habitación para el usufructo de vivienda familiar de 5 ocupantes, asumiendo además las siguientes obligaciones: A) notificar de manera inmediata al ARRENDADOR, sobre cualquier intervención o violación por parte de terceros a los derechos de propiedad de los bienes arrendados; B) notificar de manera inmediata al ARRENDADOR, sobre cualquier intervención o violación por parte de terceros a los derechos de propiedad del bien inmueble arrendado. C) queda prohibido guardar sustancias explosivas, consumir, fabricar o comercializar sustancias ilicitas que pudieren afectar el inmueble o su propietario. D) Igualmente

queda prohibido realizar ruidos o afectaciones a sus colindantes de acuerdo a los ordenamientos del Código de Policía. Las reparaciones que sean indispensables serán por cuenta del ARRENDATARIO de acuerdo a la ley, durante el período de este contrato, como son taponamientos de tuberías, daños en chapas, vidrios, etc. SÉPTIMA.- El ARRENDATARIO, no queda autorizado para establecer mejoras por su cuenta en la vivienda materia del arrendamiento, y las que hiciere quedarán haciendo parte del inmueble, sin que el ARRENDADOR esté obligado a reconocer su valor ni al pago de indemnización alguna. OCTAVA.- El ARRENDATARIO no queda autorizado para modificar las instalaciones de los servicios públicos, y será responsable por la violación de los reglamentos de las respectivas empresas. NOVENA: Las partes aceptan no imponer una multa. DECIMA: el ARRENDATARIO presenta como depósito la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales podrán ser destinados por el ARRENDADOR, para reparaciones o servicios dejados de cancelar por el ARRENDATARIO.

Como las partes se encuentran de acuerdo con las cláusulas establecidas, suscribe el presente documento conjuntamente con los contratantes en Sevilla (Valle), el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno, en dos ejemplares de igual contenido, que los contratantes se reparten entre sí, aclarando que se encuentran dentro de los reglamentos de la Ley 820 del arrendamientos de bienes inmuebles.

MIGUEL ANGEL SALAZAR

CC. 3.541.151 de Peñol Antioquia

EL ARRENDADOR

eniguu galagas
3541151

Source S. C. IL 13.303.701.

ALVARO SUAREZ BUSTAMANTE

CC. 1.113.303.701 EL ARRENDATARIO





HOLA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO 1 DE LO HA 2 ENERO DE 2021

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCUENTA Y UNO (51)
VENTISEIS (26) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ACTO (0425) COMPRAVENTA
VENDEDORES: JOSÉ APULEYO ALBARRACÍN FORERO C.C. 14,432,020,
MARÍA VANURA ALBARRACIN FORERO C.C. 29.804.573
MARÍA DEL CARMEN ARANGO FORERO C.C. 40.390,756,
MILTON ARANGO FORERO C.C. 17.336.614,
LINA MARÍA BARONA FORERO C.C. 1.115.068.152
VICTORIA FLIGENIA GONZALEZ FORERO C.C. 31.641.457
BALKIS IREGUL SANCHEZ C.C. 31.912.292
GIOVANNA IREGUI SANCHEZ C.C.66.833.829,
JOHANNES IREGUI SANCHEZ C.C. 94.518.010
I WDWING IREGUI SANCHEZ C.C. 16.712.371
JAROL PEREZ FORERO C.C. 17.330.786
COMPRADOR: VÍCTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS C.C. 94.407.626
MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 382-24120
CÉDULA CATASTRAL: 01-00-0143-0016-000
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE 53
ENTRE CARRERAS 52 Y 53 DEL MUNICIPIO DE SEVILLA DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
PREDIO: URBANO
CUANTIA: \$75,000.000,

En el municipio de Sevilla, Departamento del Valle de Cauca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021), ante mí ADRIANA MARÍA ÚSUGA OSORIO, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SEVILLA VALLE, comparecieron los señores JOSÉ APULEYO ALBARRACÍN FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.432.020 expedida en Cali Valle, de estado civil viudo con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecino de Cali Valle, de

Pagin i No. 1

Elaboro: Daniela Lenis H.

tránsito por este municipio, quien obra en nombre propio, MARÍA YANUBA ALBARRACÍN FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.804.573 expedida en Sevilla Valle, de estado civil víuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecina de Yumbo Valle, de tránsito por este municipio, quien obra en nombre propio, LINA MARÍA BARONA FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.068.152 expedida en Buga Valle, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecina de Buga Valle, de tránsito por este municipio, quien obra en nombre propio, VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.641.457 expedida en Buga Valle, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecina de Buga Valle, de tránsito por este municipio, quien obra en nombre propio, MARÍA DEL CARMEN ARANGO FORERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.390.756 expedida en Villavicencio Meta, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecina de Villavicencio (Meta), de tránsito por este municipio; obrando en nombre propio y en representación de los señores JAROL PEREZ FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.330.786 expedida en Villavicencio Meta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales y MILTON ARANGO FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.336.614 expedida en Villavicencio Meta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, conforme a poder debidamente autenticado, cuya copia se protocoliza con este público instrumento y LWDWING IREGUI SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.712.371 expedida en Cali Valle, de estado civil divorciado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecino de Cali Valle, de tránsito por este municipio, obrando en nombre propio y en representación de los señores BALKIS IREGUI SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.912.292 expedida en Cali Valle, de estado civil soltera sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, GIOVANNA IREGUI SANCHEZ, mayor de edad,

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 151 DE FE, HA 25 DE ENERO DEL 2021

legales, conforme a poder debidamente autenticado, cuya copia se protocoliza con es público instrumento, manifestaron:	
en Cali Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medi-	
mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.518.010 expedie	
estado civil casada con sociedad conyugal vigente y JOHANNES IREGUI SANCHE	Z,
identificada con la cédula de ciudadanía número 66.833.829 expedida en Cali Valle,	de
identificade as to the control of th	

PRIMERO: Que venden y se obligan a transferir el derecho real de dominio y posesión que tienen y ejercen a favor del señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.407.626 expedida de Sevilla Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Sevilla Valle, sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en que está edificada, ubicada en el área urbana de Sevilla Valle en la calle 53 entre Carreras 52 y 53, que mide diez metros de frente por cuarenta metros de centro (10x 40 Mts). Inmueble identificado con cédula catastral 01-00-0143-0016-000 donde aparece con área de 362 metros cuadrados y área construida de 151 metros, alinderado el inmueble así según el título adquisitivo: ## Por el Sur que es su frente con la carrera Junín, hoy calle 53; por el Norte con propiedad de Marco López; por el Occidente con propiedad de la mortoria de los Hernández y por el Oriente con propiedad de Jesús López.##.-----CÉDULA CATASTRAL: 01-00-0143-0016-000,-----DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE 53 ENTRE CARRERAS NÚMERO 52 Y 53 DEL MUNICIPIO DE SEVILLA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.----Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 382-24120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. Parágrafo 1º: No obstante la mención de la cabida y linderos expresados la venta se hace como cuerpo cierto,------

Pagina No. 3

MOTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 51 DE FECHA JO DE FNERO DEL 2021

SEGUNDO: LEY 258 DE 1996: MANIFESTACION DE LA PARTE VENDEDORA: Manifiesta la parte vendedora bajo la gravedad de juramento que la propiedad que vende no se encuentra afectada a vivienda familiar (Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003). TERCERO: ARTÍCULO 32 DECRETO 960 DE 1970 TÍTULOS PRECEDENTES - TRADICIÓN: Adquirieron los vendedores el inmueble antes determinado por Adjudicación en Sucesión mediante Escritura Pública número 779 de fecha 31 de Octubre del 2019 otorgada en la Notaria Segunda de Sevilla Valle, debidamente registrada. CUARTO: La parte vendedora manifiesta que no ha enajenado en forma el inmueble que vende y que lo posee materialmente, el cual se encuentra libre de embargo judicial, condiciones resolutorias, anticresis, fideicomisos, derechos de usufructo, uso de habitación, patrimonio familiar inembargable. PARÁGRAFO: DEBER DE INFORMAR SOBRE GRAVAMENES, LIMITACIONES Y AFECTACIONES AL DOMINIO. ARTICULO 33 DECRETO 960 DE 1970: La parte vendedora está en el deber de manifestar la existencia de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones y embargos o litigios pendientes y en general toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta venta o los derechos constituidos sobre él y si lo posee materialmente. PARÁGRAFO 1: Los otorgantes manifiestan que el predio objeto de la compraventa no se encuentra en zona de alto riesgo. QUINTO PRECIO: Que el precio de la venta del inmueble antes determinado es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dinero que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador. PARÁGRAFO: El precio de esta venta obedece a que no hay propiedad construida, según manifestación de las partes.	SECURE OF STREET, SHE FRENCH 2021
TERCERO: ARTÍCULO 32 DECRETO 960 DE 1970 TÍTULOS PRECEDENTES - TRADICIÓN: Adquirieron los vendedores el inmueble antes determinado por Adjudicación en Sucesión mediante Escritura Pública número 779 de fecha 31 de Octubre del 2019 otorgada en la Notaria Segunda de Sevilla Valle, debidamente registrada	no se encuentra afectada a vivienda familiar (Ley 258 de 1996, modificada por la Le
CUARTO: La parte vendedora manifiesta que no ha enajenado en forma el inmueble que vende y que lo posee materialmente, el cual se encuentra libre de embargo judicial, condiciones resolutorias, anticresis, fideicomisos, derechos de usufructo, uso de habitación, patrimonio familiar inembargable. PARÁGRAFO: DEBER DE INFORMAR SOBRE GRAVAMENES, LIMITACIONES Y AFECTACIONES AL DOMINIO. ARTICULO 33 DECRETO 960 DE 1970: La parte vendedora está en el deber de manifestar la existencia de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones y embargos o litigios pendientes y en general toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta venta o los derechos constituidos sobre él y si lo posee materialmente. PARÁGRAFO 1: Los otorgantes manifiestan que el predio objeto de la compraventa no se encuentra en zona de alto riesgo. QUINTO PRECIO: Que el precio de la venta del inmueble antes determinado es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dinero que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador. PARÁGRAFO: El precio de esta venta obedece a que no hay propiedad construida,	TERCERO: ARTÍCULO 32 DECRETO 960 DE 1970 TÍTULOS PRECEDENTES TRADICIÓN: Adquirieron los vendedores el inmueble antes determinado por Adjudicación en Sucesión mediante Escritura Pública número 779 de fecha 31 d Octubre del 2019 otorgada en la Notaría Segunda de Sevilla Valle, debidament registrada
derechos constituidos sobre él y si lo posee materialmente.———————————————————————————————————	CUARTO: La parte vendedora manifiesta que no ha enajenado en forma el inmueble que vende y que lo posee materialmente, el cual se encuentra libre de embargo judicia condiciones resolutorias, anticresis, fideicomisos, derechos de usufructo, uso de habitación, patrimonio familiar inembargable. PARÁGRAFO: DEBER DE INFORMAR SOBRE GRAVAMENES, LIMITACIONES AFECTACIONES AL DOMINIO. ARTICULO 33 DECRETO 960 DE 1970: La parte vendedora está en el deber de manifestar la existencia de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones y embargos a littorio.
QUINTO PRECIO: Que el precio de la venta del inmueble antes determinado es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dinero que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador	derechos constituidos sobre él y si lo posee materialmente
COLOMBIANA, dinero que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador	QUINTO PRECIO: Que el precio de la venta del inmueble antes determinado es la sum
de manos del compradorPARÁGRAFO: El precio de esta venta obedece a que no hay propiedad construida,	DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) MONEDA LEGA
PARÁGRAFO: El precio de esta venta obedece a que no hay propiedad construida,	de manos del comprador
según manifestación de las partes	PARÁGRAFO: El precio de esta venta obedece a que no boy preciedad
	según manifestación de las partes

Pagino No 4

Elaboro: Daniela Lenis H.





MOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO -51 DE FECHA 2011 E ENERO DEL 2021

ADVERTENCIA - APLICACIÓN ARTÍCULO 61- LEY 2010 DE 2019, DECLARAN
VENDEDORES Y COMPRADOR que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la
Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento manifestamos:
1. Que el precio incluido en la escritura es real,
2. Que dicho precio no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor
diferente, o en caso de que tales pactos existan deben informar el precio o de lo contrario
manifestar su valor,
3. Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura.
Situación que conlleva a consignar en la escritura lo que expresen los comparecientes -
La negativa de los comparecientes a realizar las declaraciones antes mencionadas,
conlleva a la aplicación de la consecuencia que contempló en el artículo 53 de la
mencionada ley, en el sentido de tomar como valor referente para la liquidación de los
derechos notariales, impuesto de registro y derechos de registro el equivalente a cuatro
(4) veces el consignado en la escritura pública. Adicionalmente, la notaria está obligada
a reportar lo pertinente a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos como agua, energía y gas, liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos como agua, energía y gas, liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo de cargo de la parte compradora las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos como agua, energía y gas, liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo de cargo de la parte compradora las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha.
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos como agua, energía y gas, liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo de cargo de la parte compradora las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha.
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos como agua, energía y gas, liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo de cargo de la parte compradora las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. ACEPTACIÓN: Presente el comprador VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, de
SEXTO: SANEAMIENTO: Se obliga la parte vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que indique la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios SÉPTIMO: PAZ Y SALVOS: Igualmente la parte vendedora entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos como agua, energía y gas, liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo de cargo de la parte compradora las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. ACEPTACIÓN: Presente el comprador VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó: A) Que obra en nombre propio. B)

ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 102 Decreto Ley 960/70).----AUTORIZACIÓN-PODER: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo declaran que otorgan autorización-poder a la Notaria Segunda, para que a través de su delegado, en la eventualidad que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción en el oficina de Registro de Instrumentos públicos, se notifique de la nota devolutiva y pueda reclamar, tanto la escritura, como el acto administrativo inadmisorio, presentando para tales efectos, la copia del recibo de caja expedido por registro. Se advierte que los delegados de la Notaria no tienen facultades

Pagina No 6



POLITA OS DA LECENTURA PÚBLICA NO CA DE VELIDA DE LOCARRA EL ACAR

para corregir errores, ni proponer recursos en contra de los actos administrativos de
inadmisión de documentos en registro para el otorgamiento de esta escritura
ANEXOS: Paz y salvo de Impuesto predial No. 11178 expedido por Tesorería de Sevilla
Valle el 26 de Enero de 2021 válido hasta el 31 de Diciembre de 2021. Código Catastral:
010001430016000. Dirección: C 53 52 44 C 53 52 48. Avaluado Catastralmente en
\$76.730.000. Se elaboró conforme a documentos presentados por los comparecientes.
PARAGRAFO: DECRETO LEY 19 DE 2012 ARTÍCULO 18: Las huellas de los
otorgantes se verificaron por identidad biométrica
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Los otorgantes leyeron personalmente el presente
instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman, de todo lo cual la Notaria da fe y lo
autoriza en las hojas de papel Notarial números SDO 32359623, SDO532559535,
SDO332359536, SDO132359537 y SDO932359538
Derechos Notariales \$187.170 Según Resolución número 01299 del 11 de Febrero de
2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro
IVA: \$47.114
Recaudos Fondo Especial Notariado: \$9.900. Recaudo Fondo Superintendencia de
Notariado y Registro \$9 900
Retención en la Fuente: \$350.000
Mamaint
JOSÉ APULEYO ALBARRACIN FORERO
C.C. 14432.020
CEL: 3136141125
DIRECCIÓN: COlle 46CT2B'-12
OCUPACIÓN: Hensionali Com
DIRECCIÓN: Colle 46 C 723'-12 OCUPACIÓN: Remaionado E-MAIL: JALDARRACIA 270642 Lignmail Com

MARÍA YANUBA ALBARRÍN FORERO

C.C. 19804573 Sintle V

CEL: 3182079538

DIRECCIÓN: era 5 #13-23 yumso Valle

OCUPACIÓN: hobas

E-MAIL:

LINA MARÍA BARONA FORERO

c.c. 1115008152

DIRECCIÓN: CI) 16 # 15-17

OCUPACIÓN: Independrent T

E-MAIL: + haccat 188@ hotmand-com

victoria & Gonzalez Forero VICTORIA EUGENIA GONZALEZ FORERO

C.C. 31641457

CEL: 317 6996760

DIRECCIÓN: CAILO IZ LUHIZ

OCUPACIÓN: Dama De casa

E-MAIL:

fundemen Ellen S LWDWING IREGUI SANCHEZ

C.C. 16711371

CEL: 3166476995

DIRECCIÓN: 6 1/# 23 C 26 cali

OCUPACIÓN: Empleade E-MAIL: LWDWINGE HOTMAIL. COM

Pagina No 8

Elaboro: Daniela Lenis H.





HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 10, DE LITURA AGUS I NERO MEL 2021

C.C. 40'390 756 1/40

CEL: 350 6225670

DIRECCIÓN: Calle 20 sur No. 23-146 vo co o OCUPACIÓN: Indipendiente E-MAIL: orompoformo. 619@pomoil.com

victor armando saluzar

VÍCTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS

C.C. 94 407 626

CEL: 321 176 2422

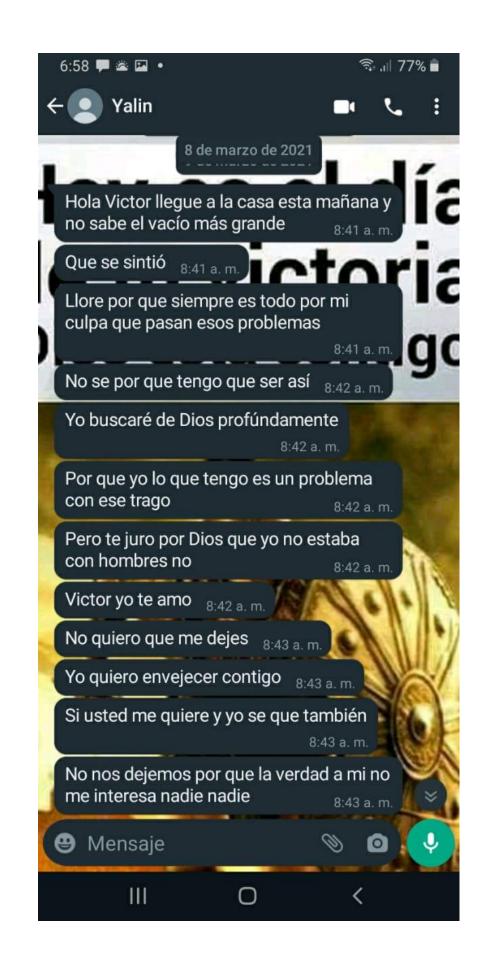
DIRECCIÓN: c 53 N 52.45

OCUPACIÓN: agy, coltor

E-MAIL:

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SEVILLA VALLE

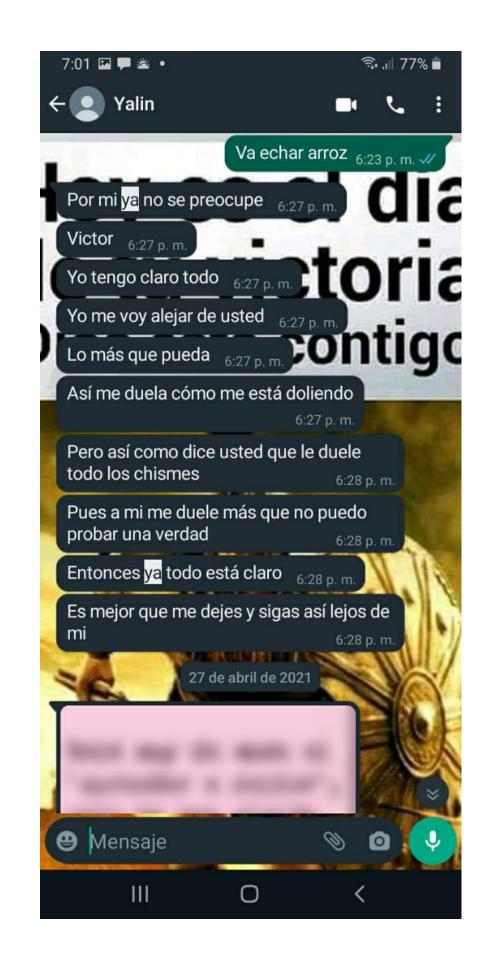
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Do tiene costo para el usuario



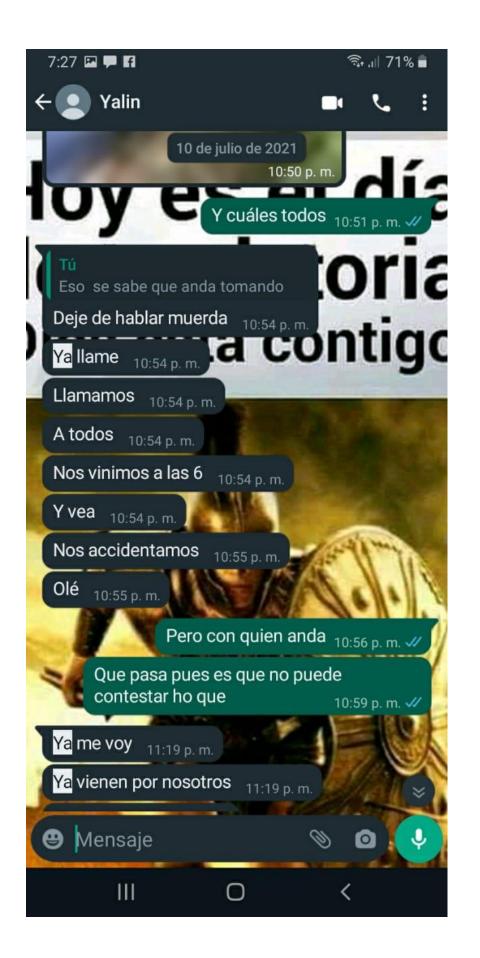






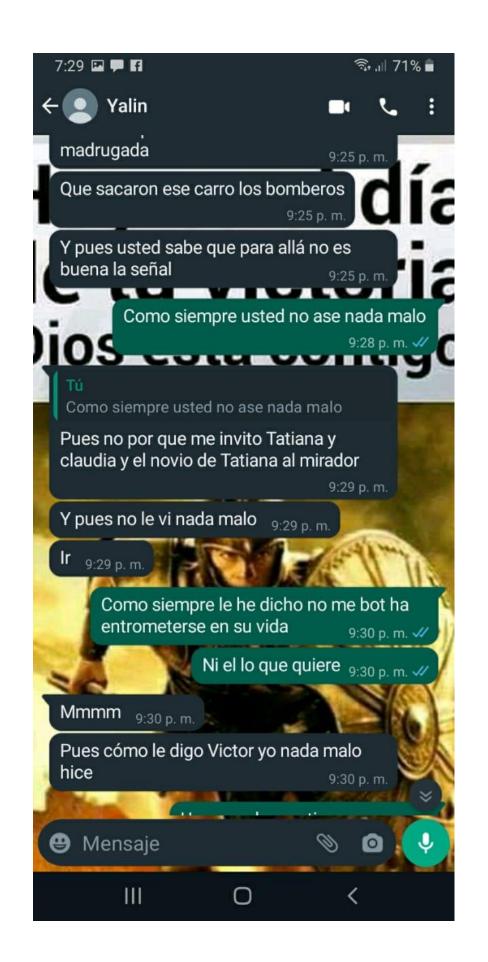


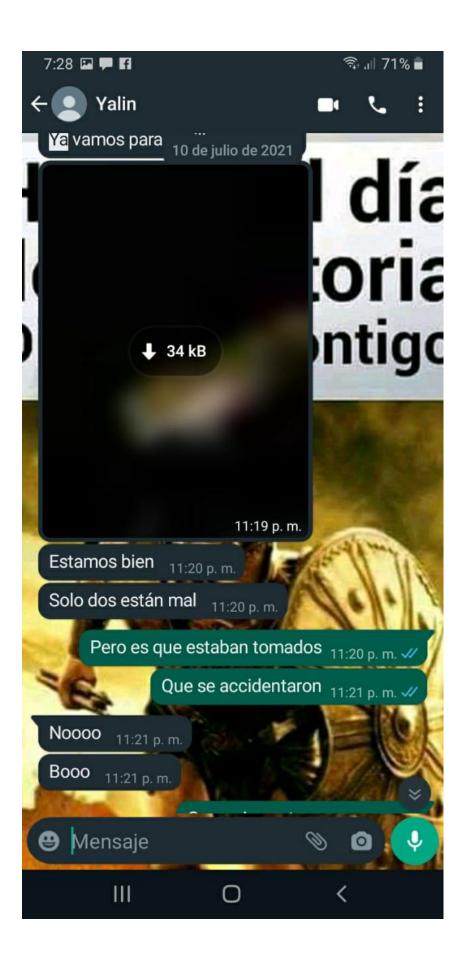




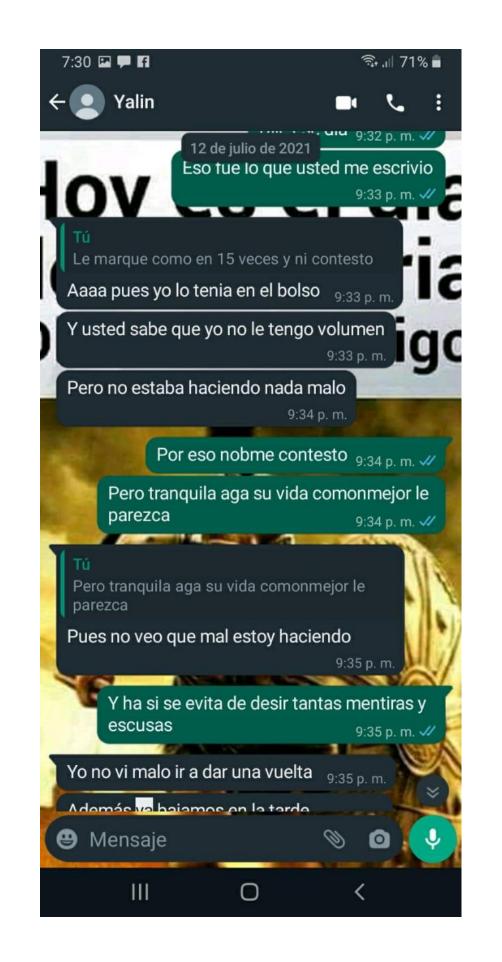




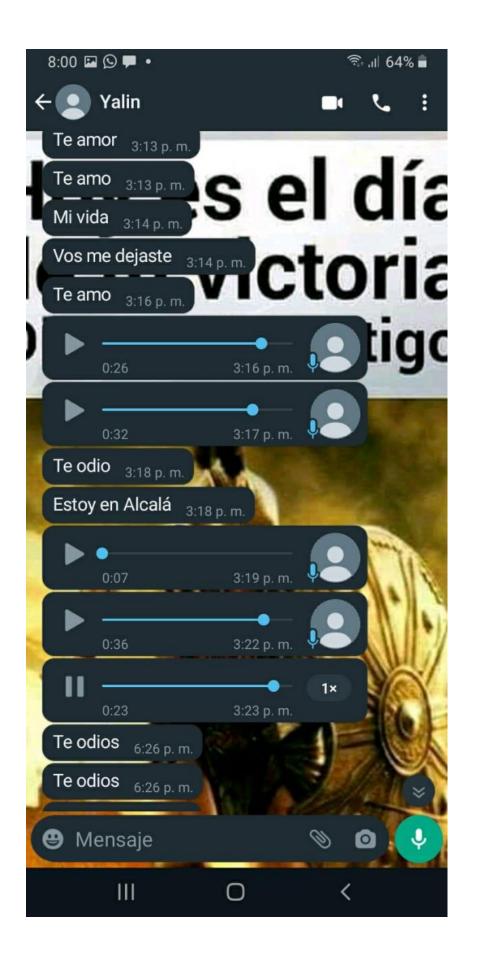






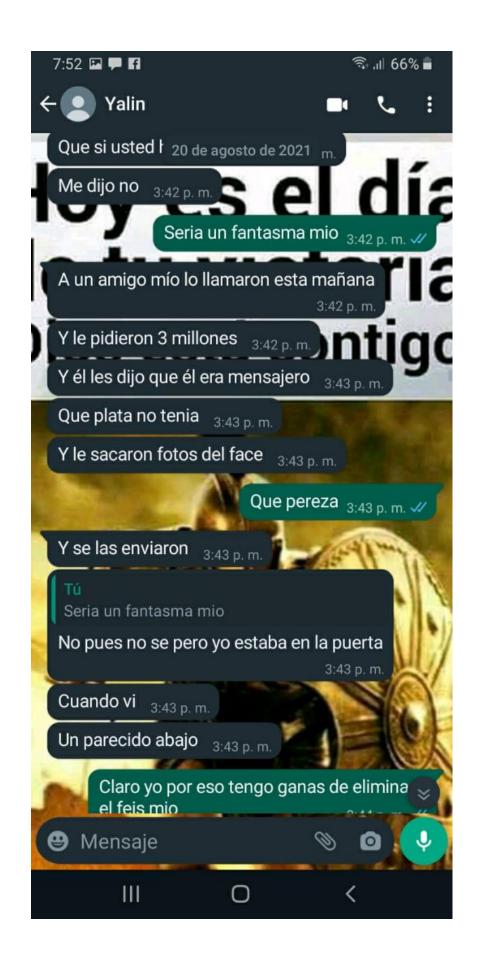


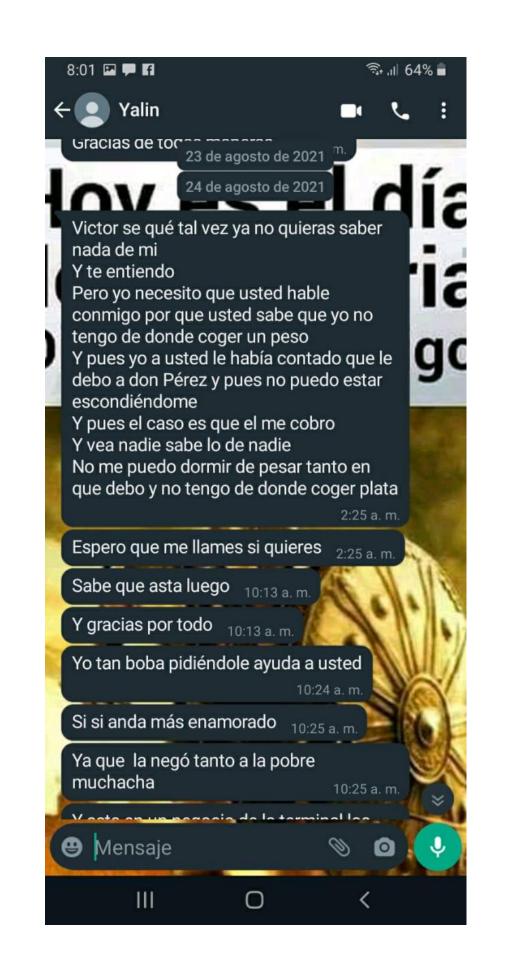








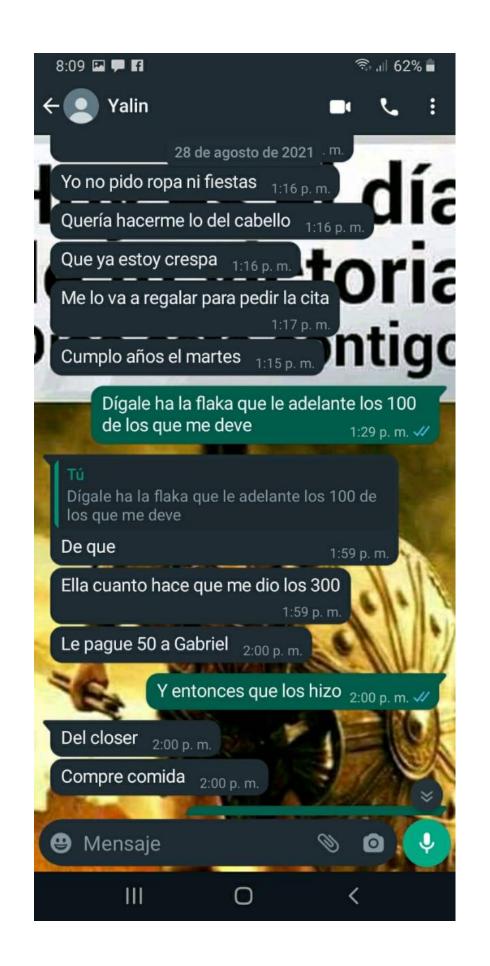




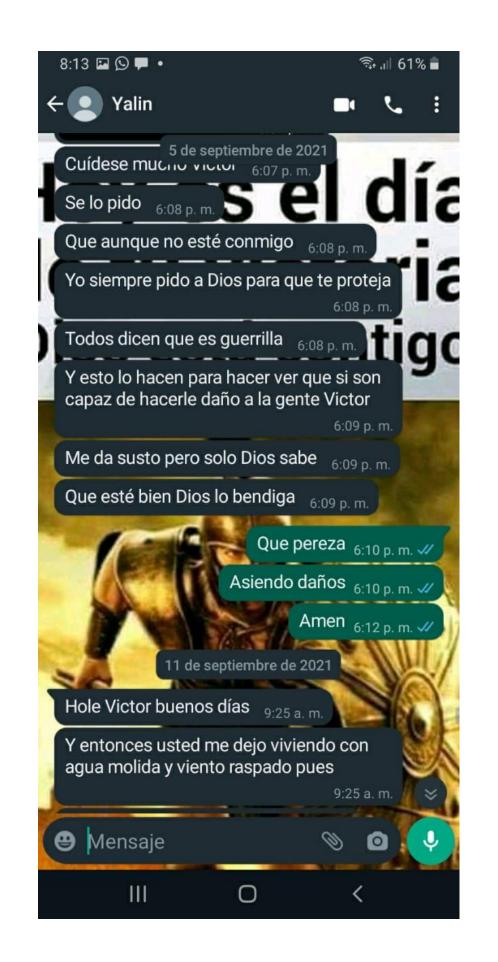






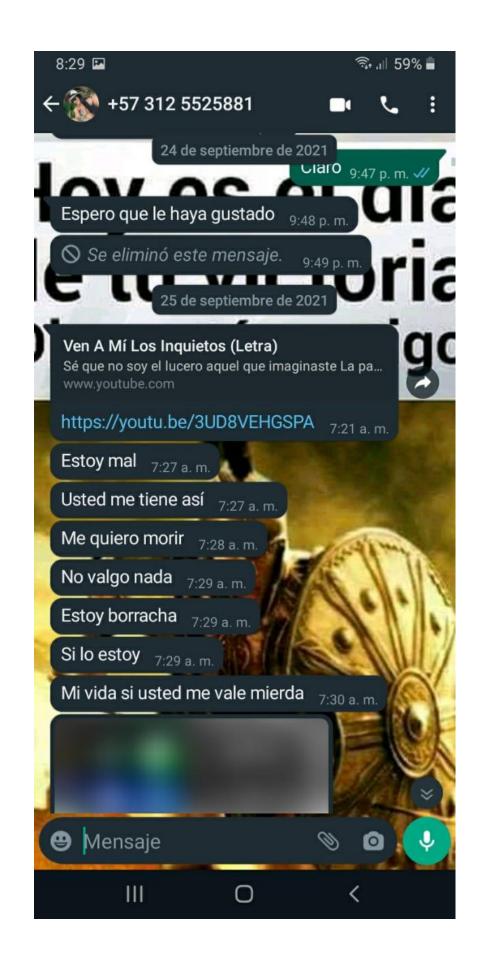


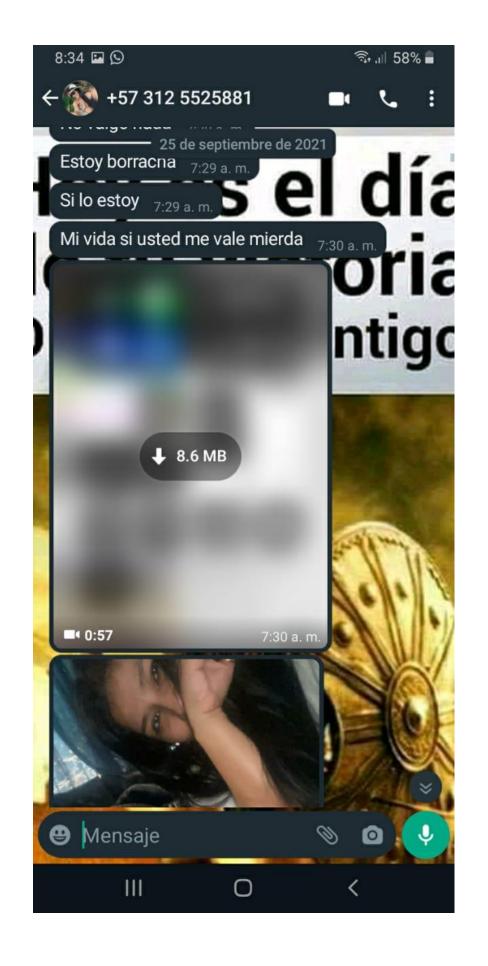


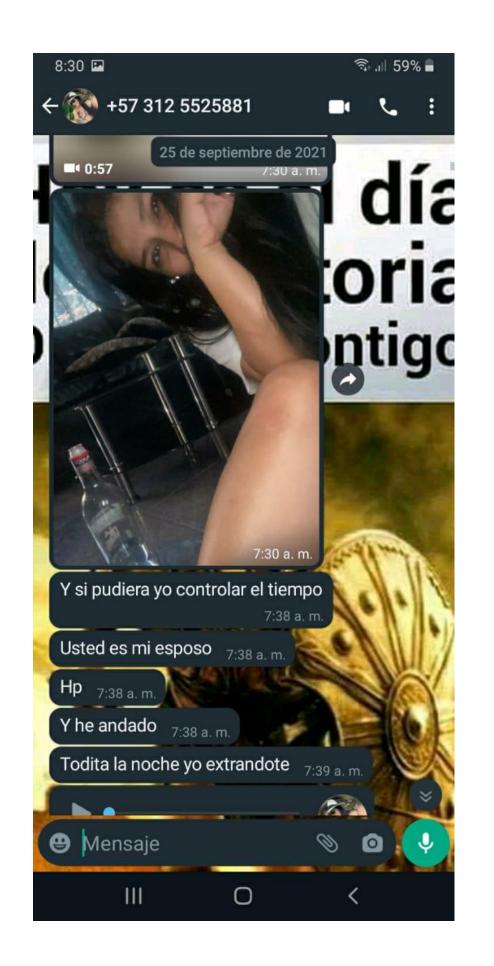


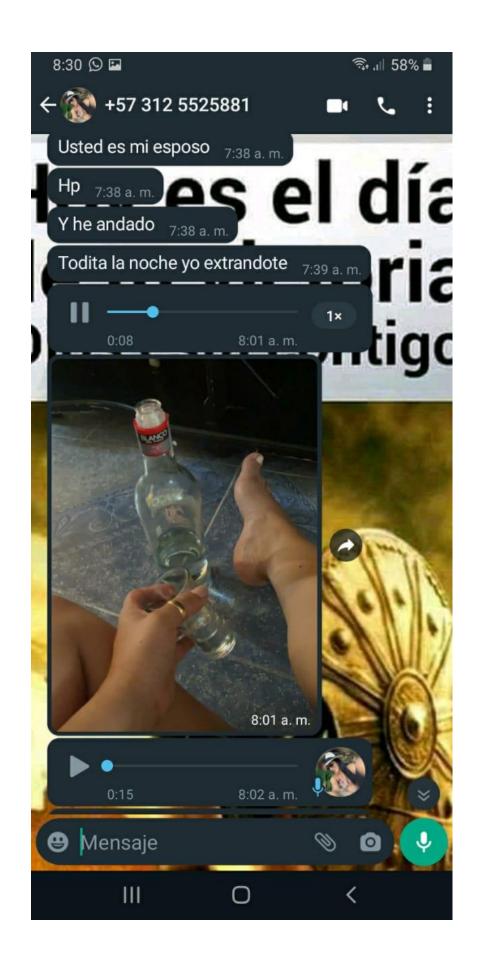




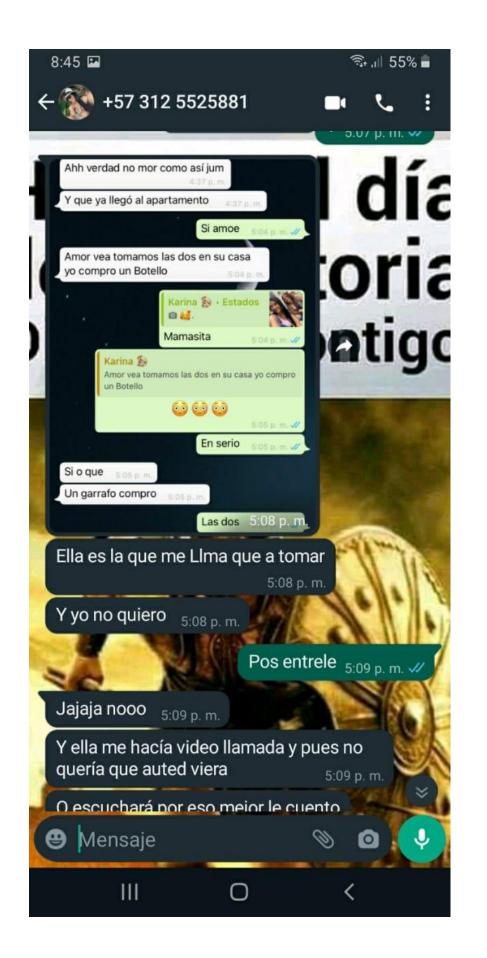






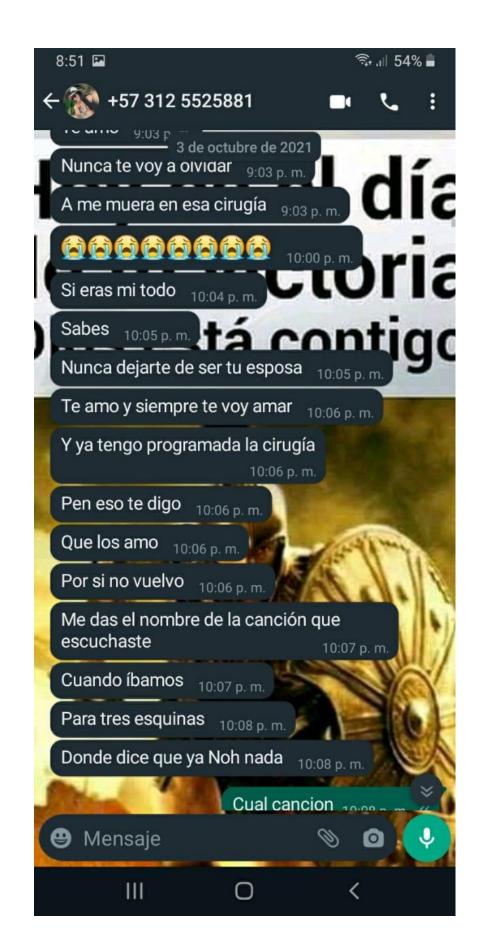








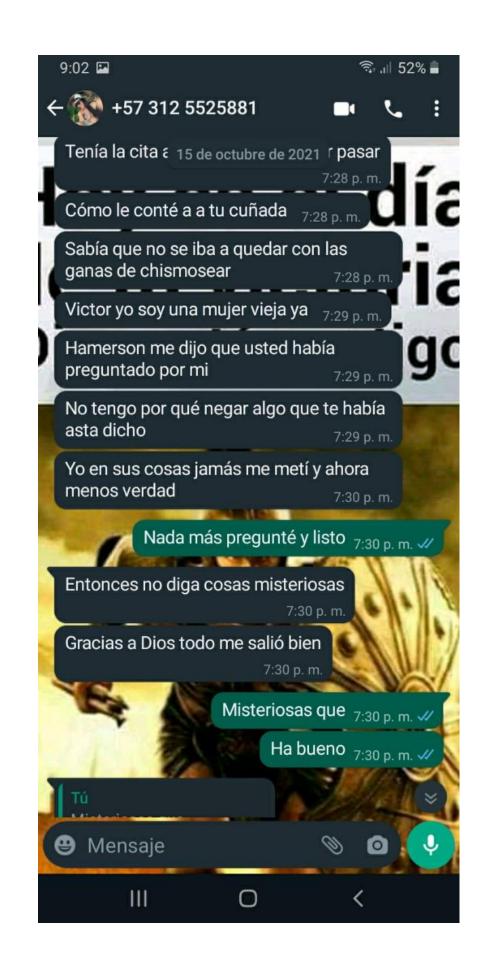




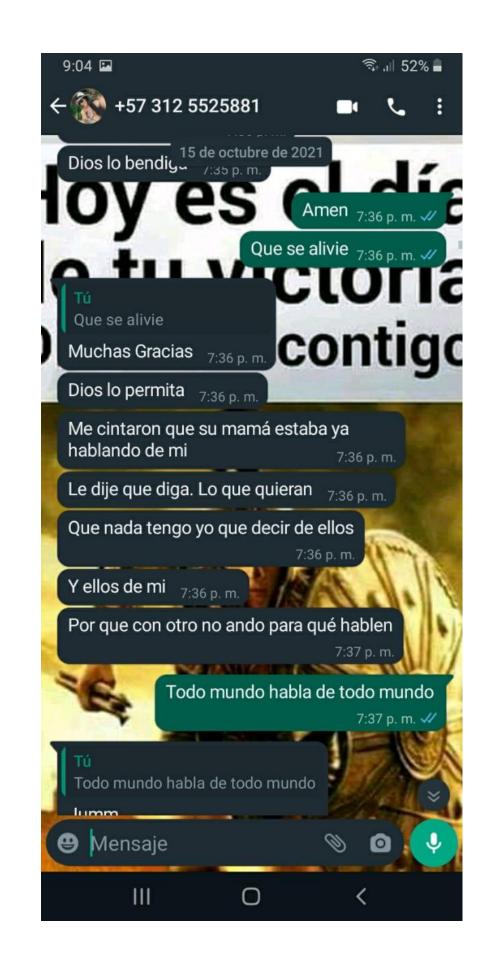


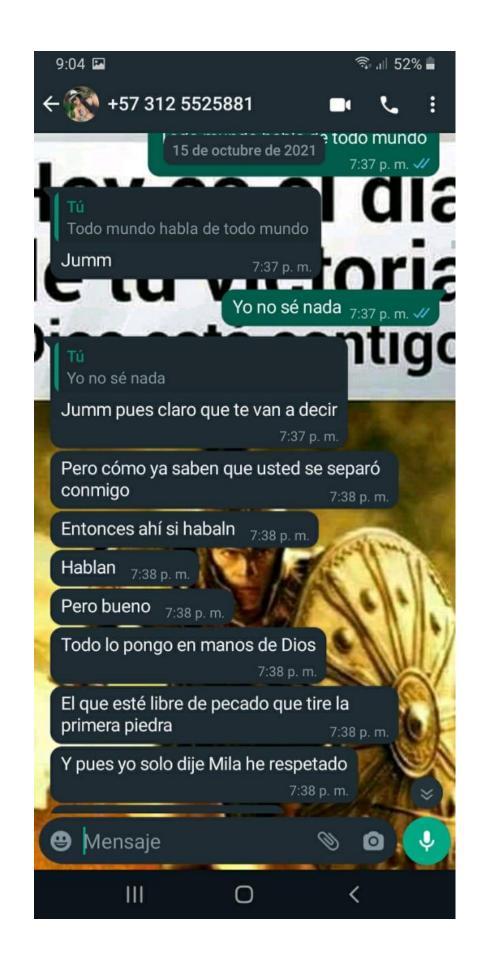


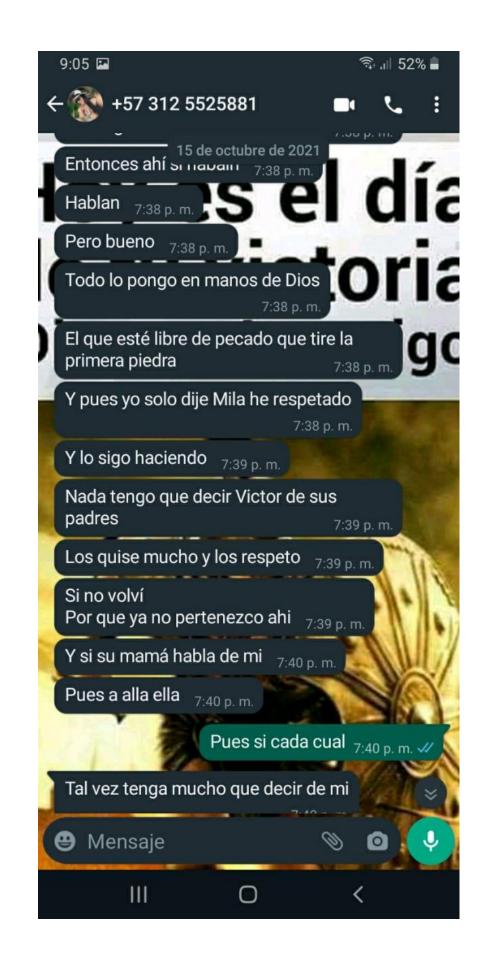




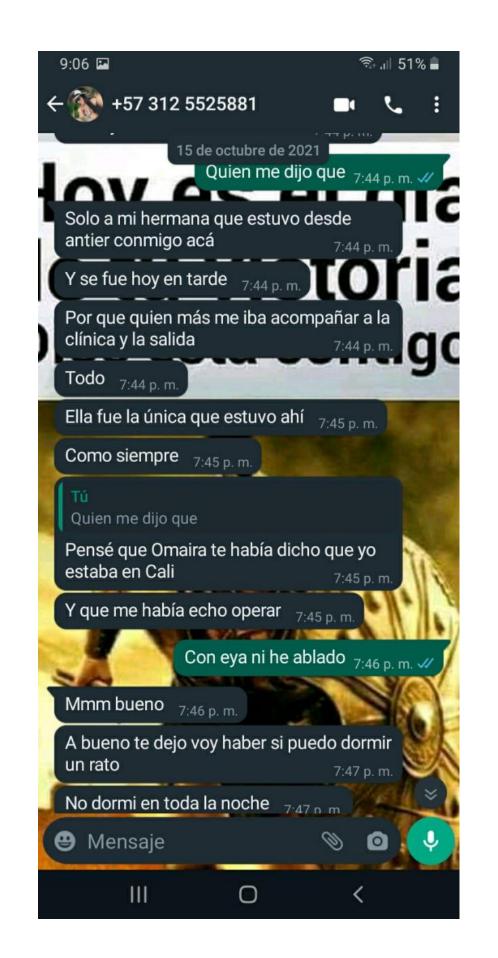






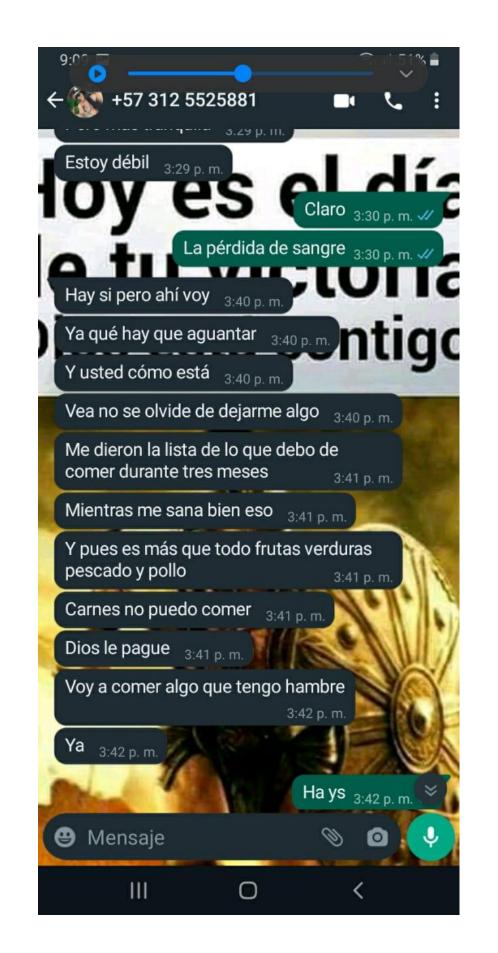










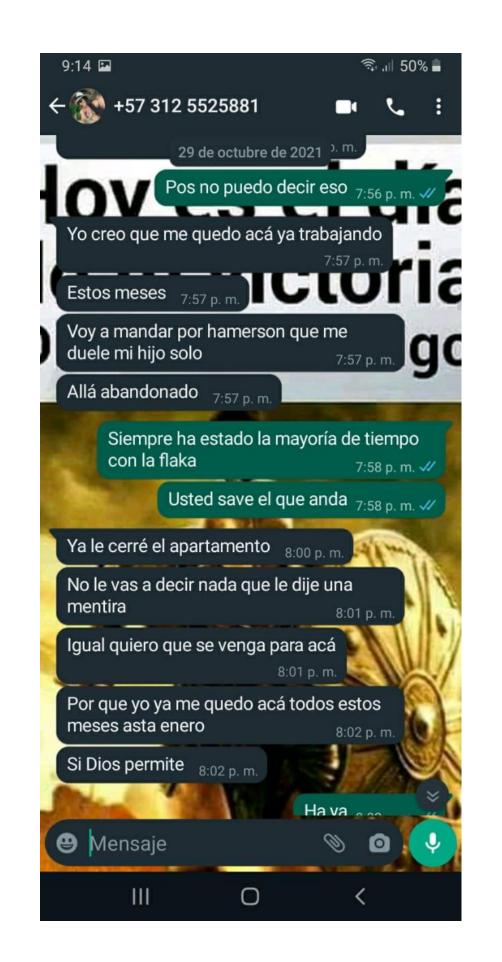










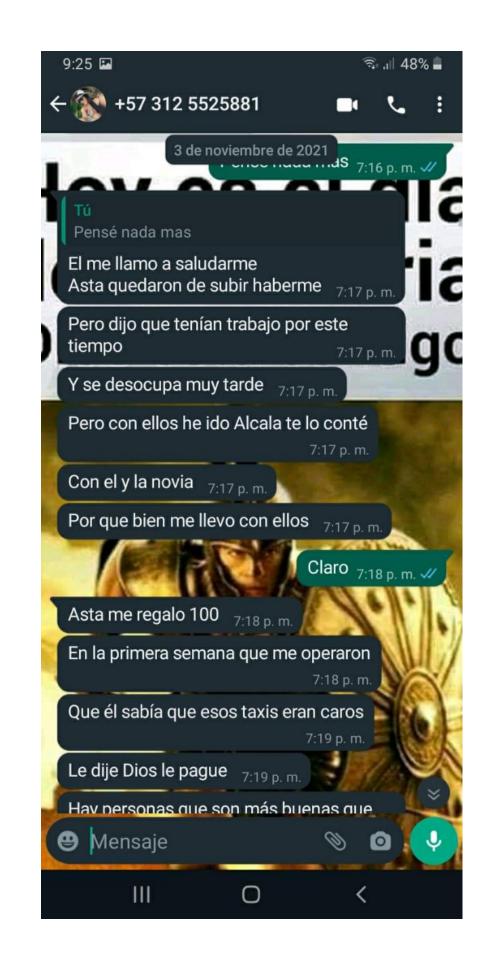


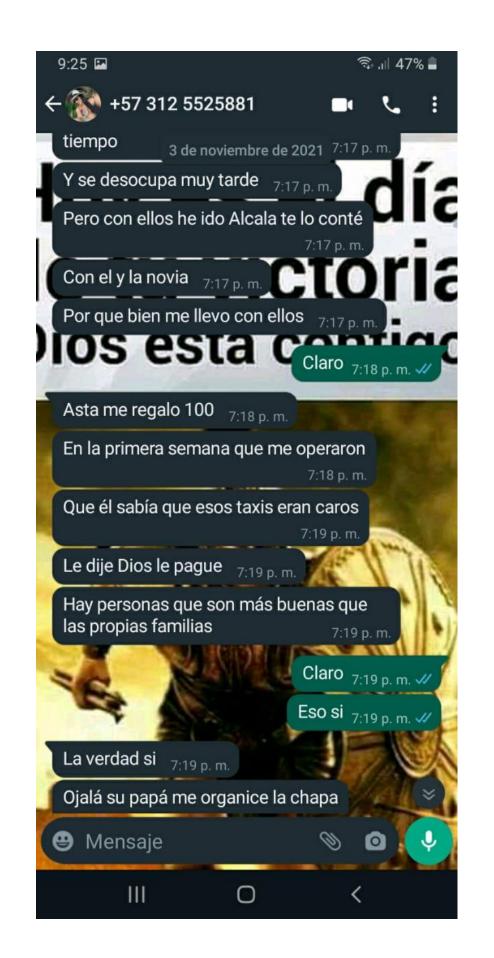






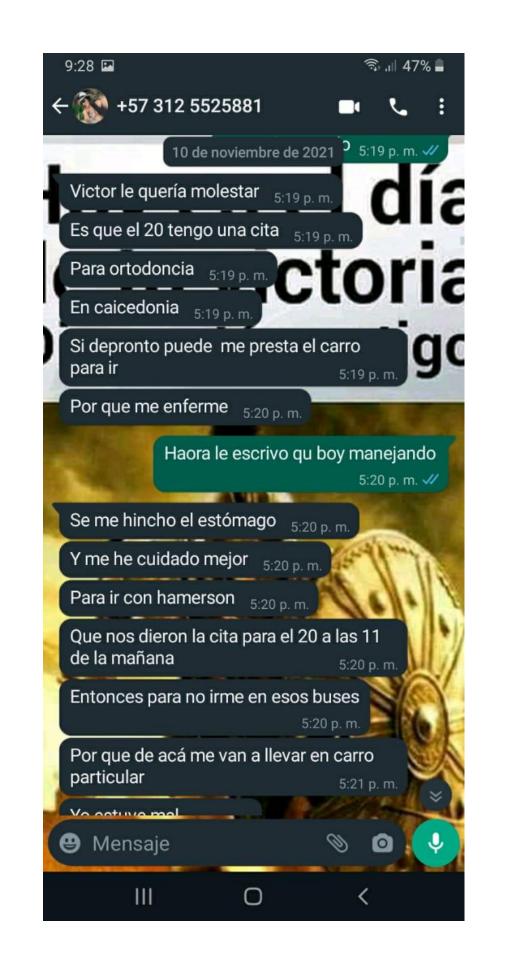




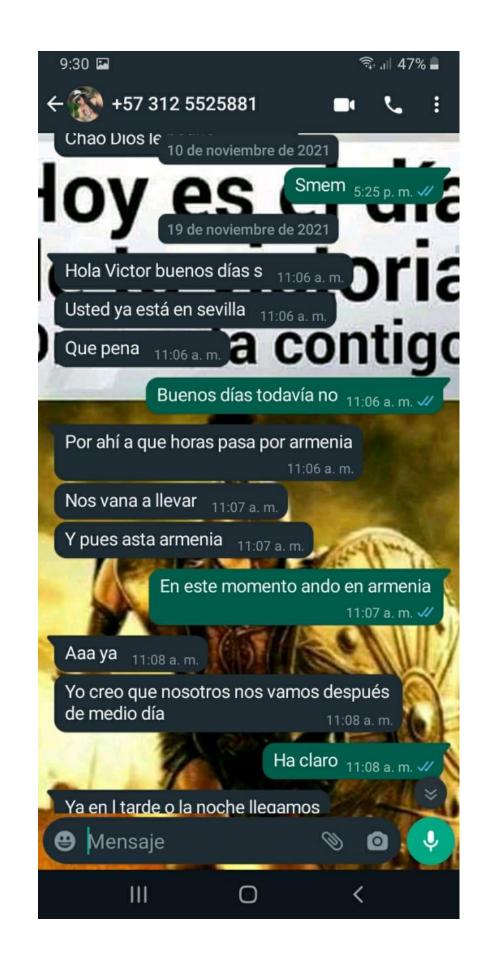








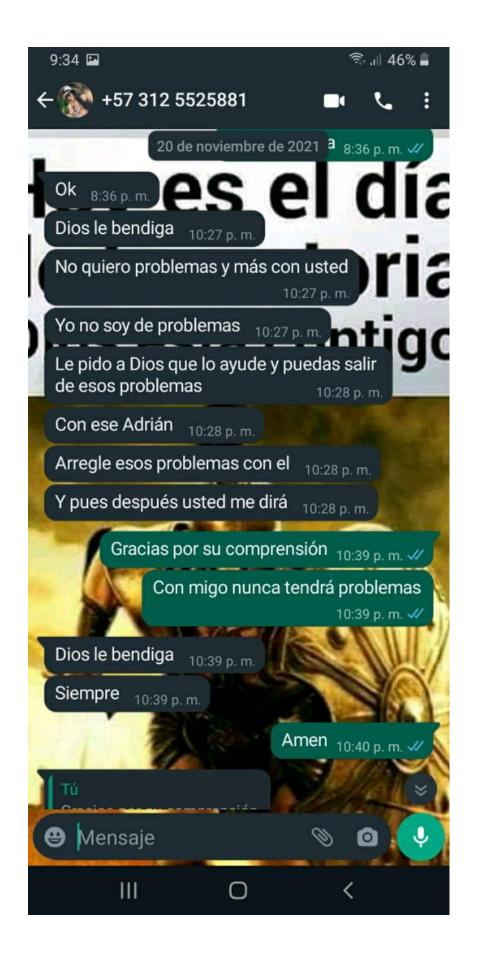


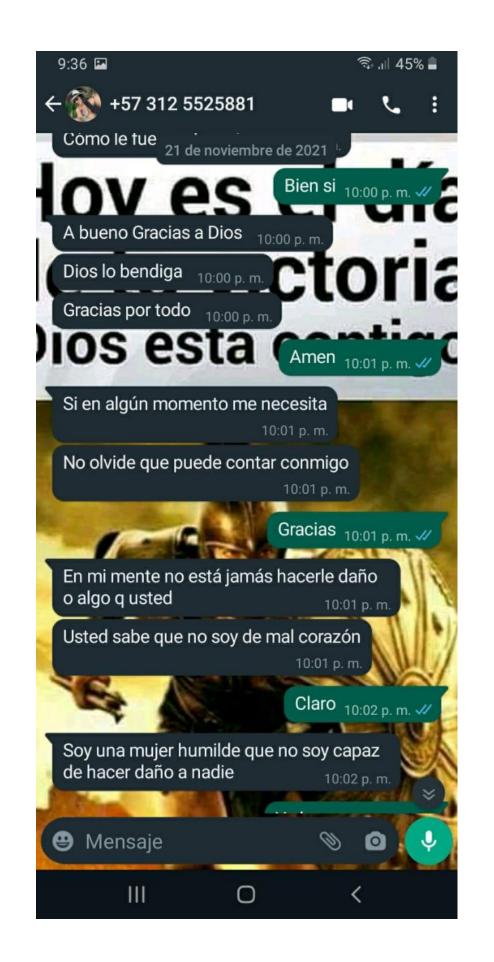








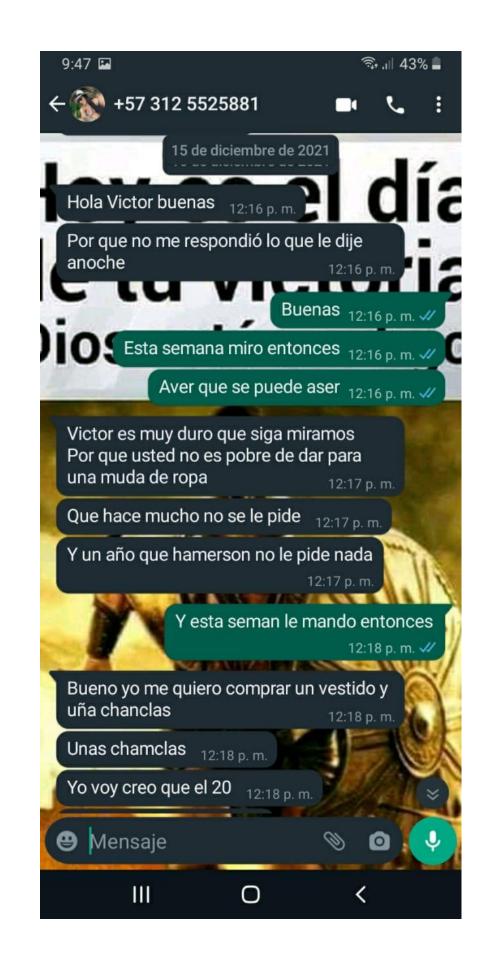








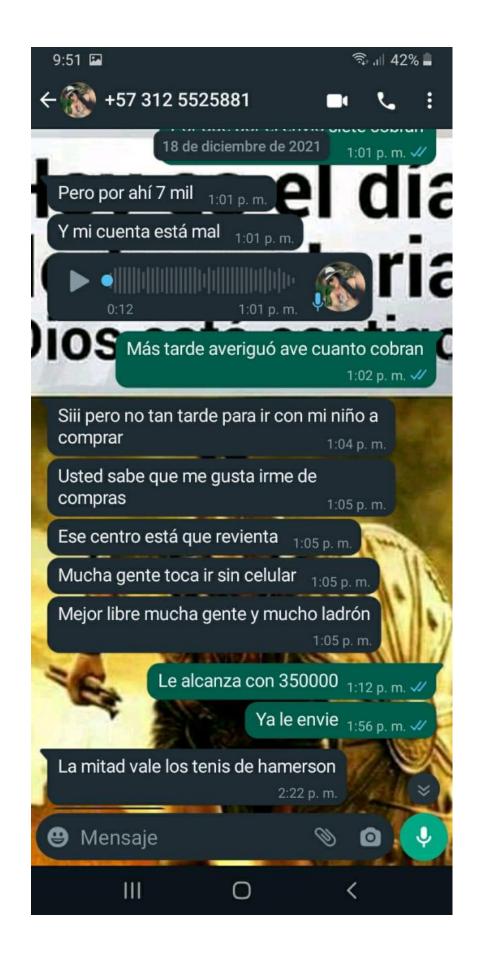








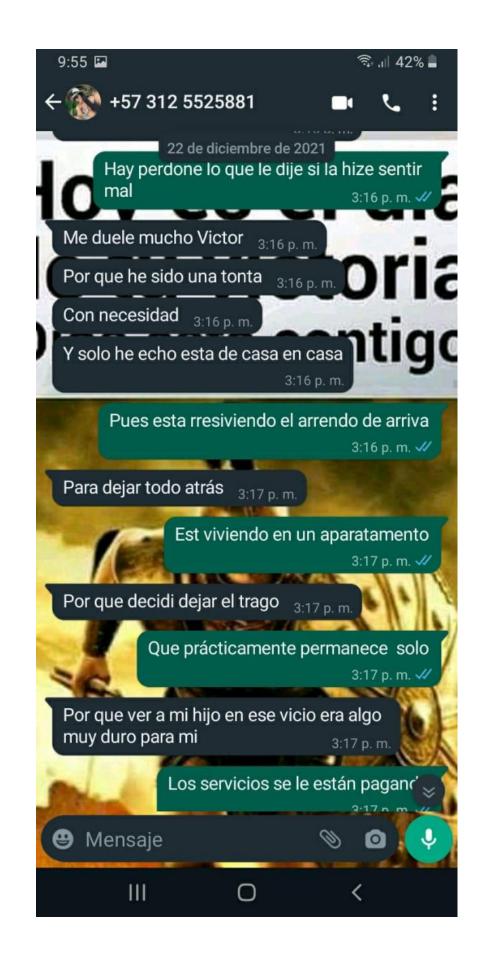


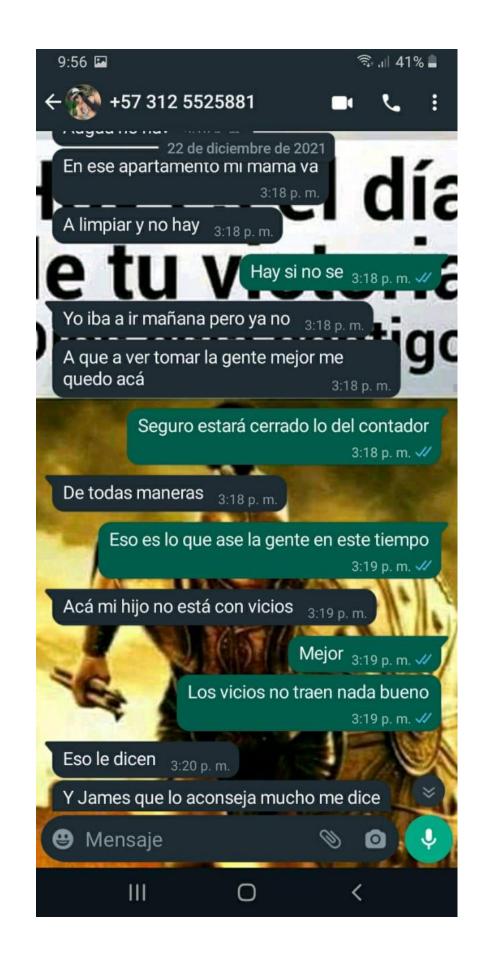




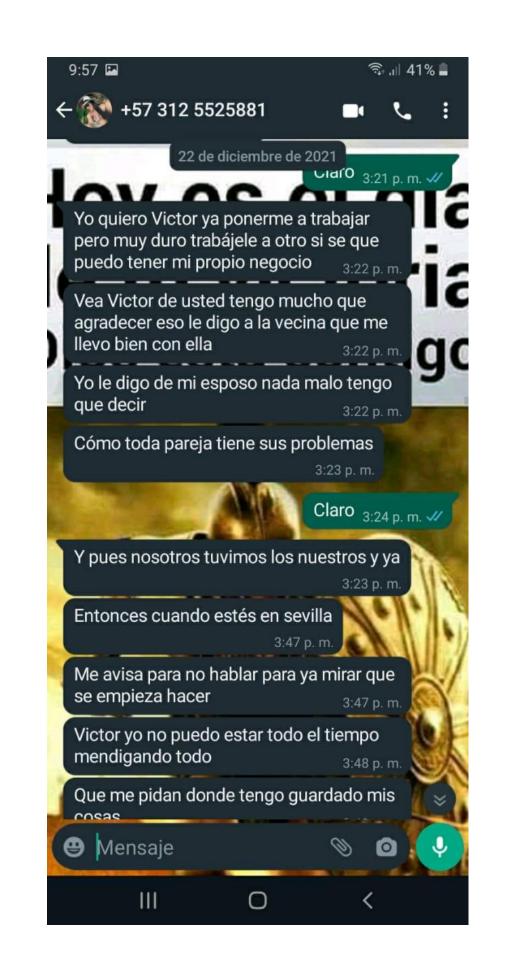








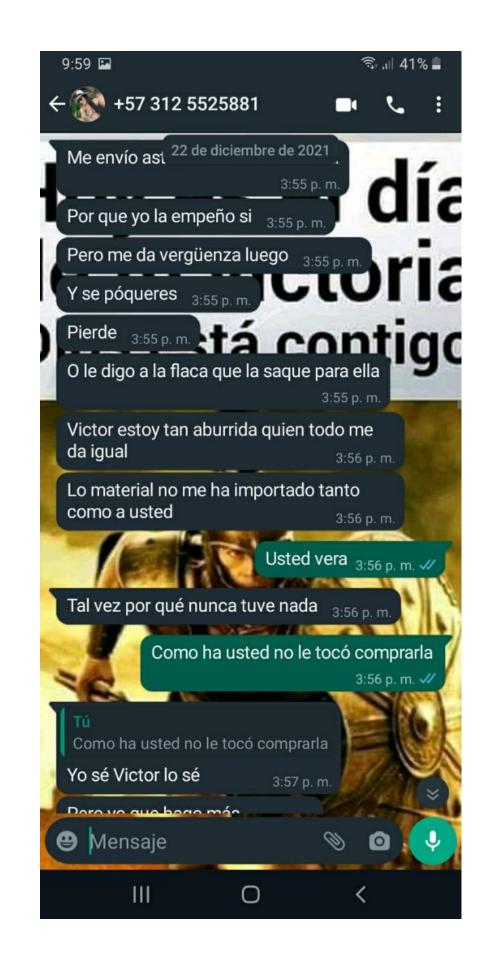


















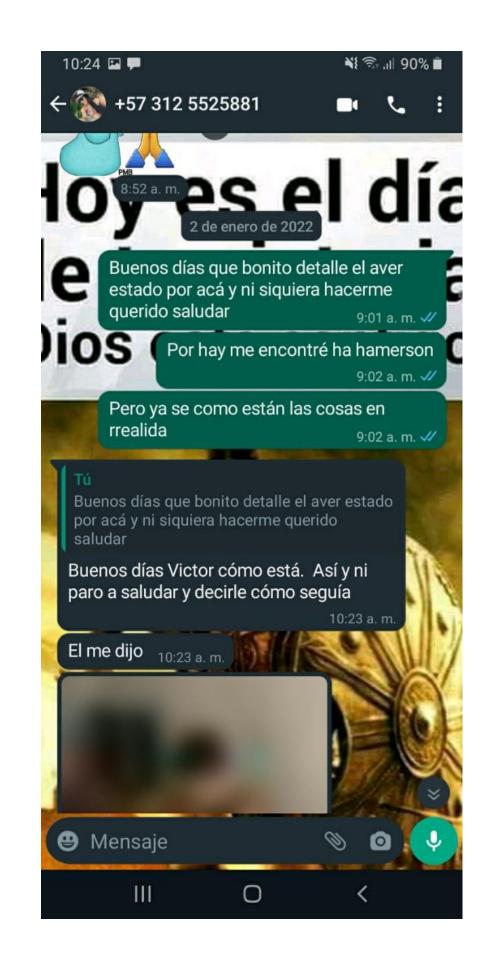


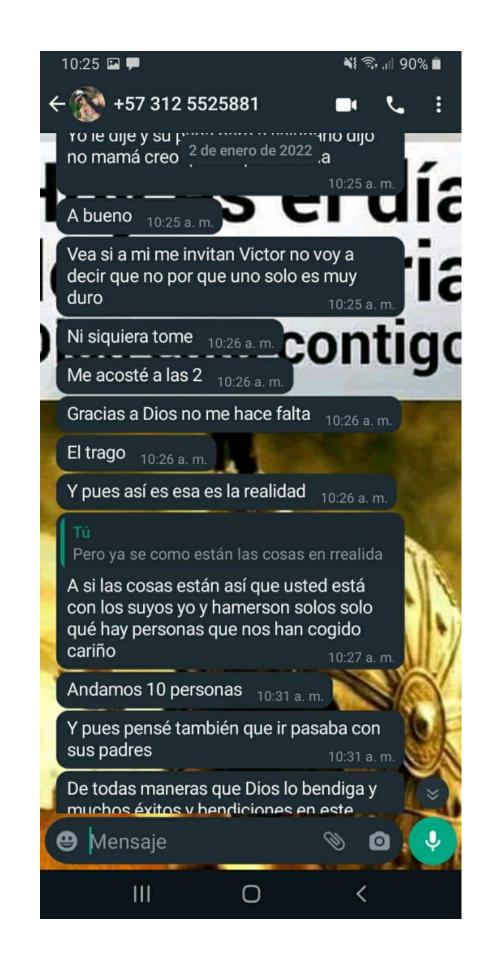




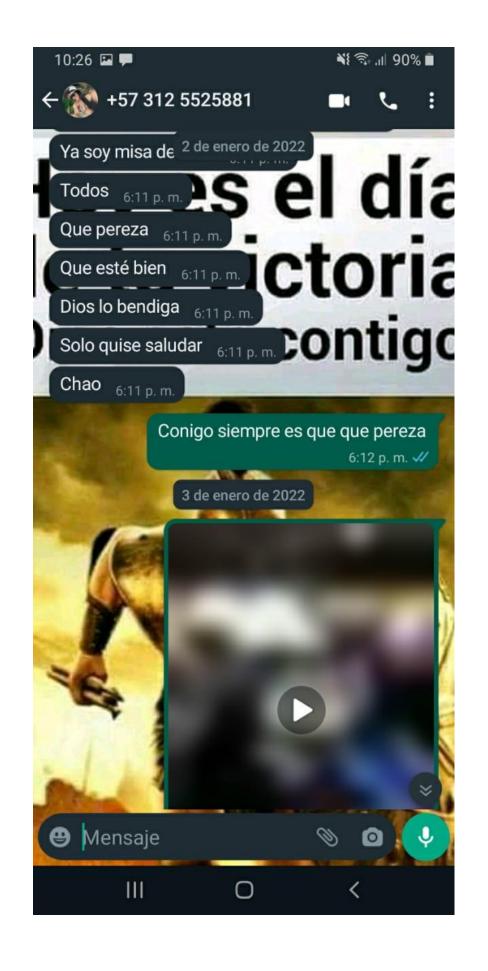


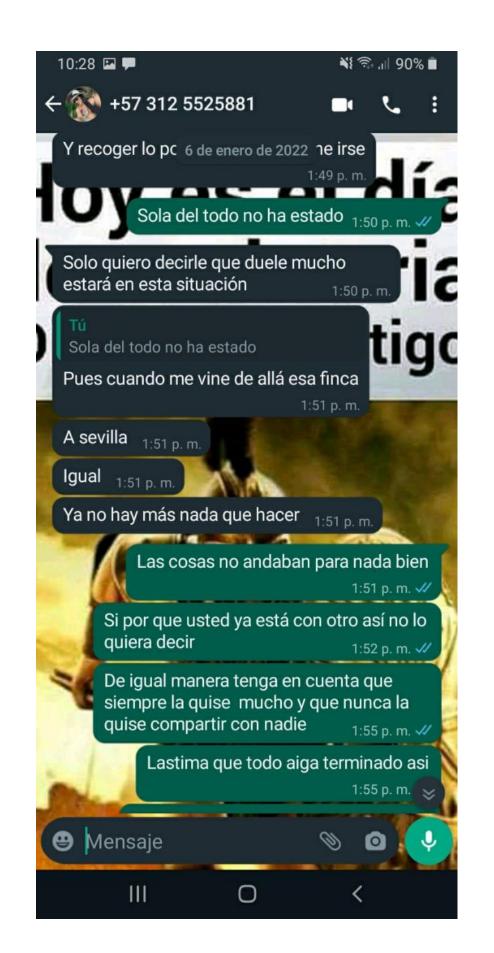




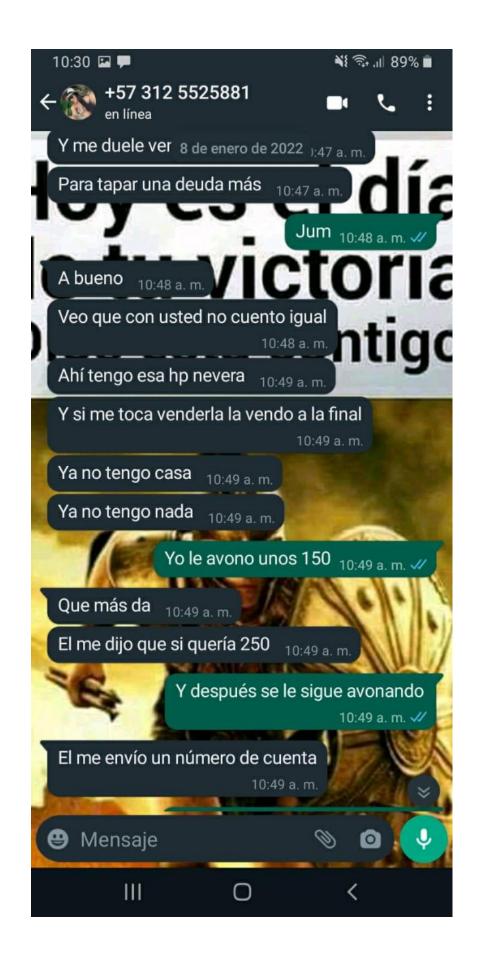


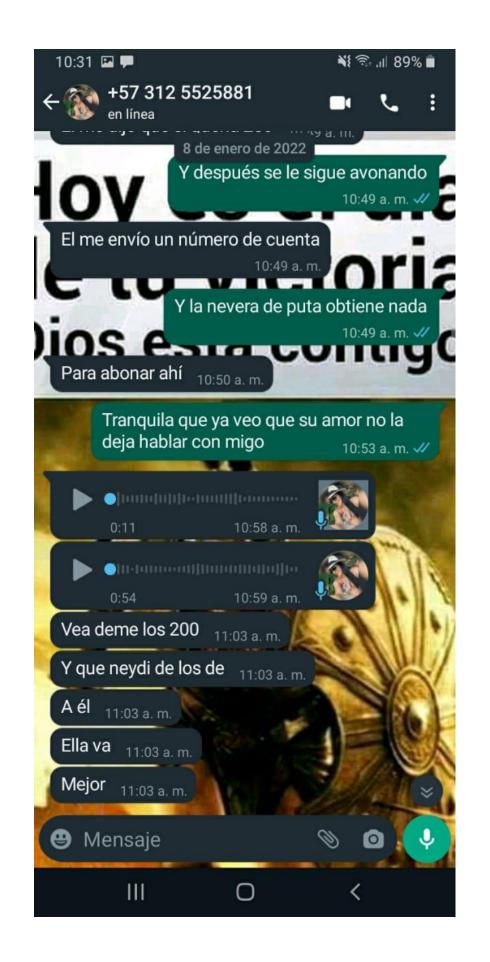








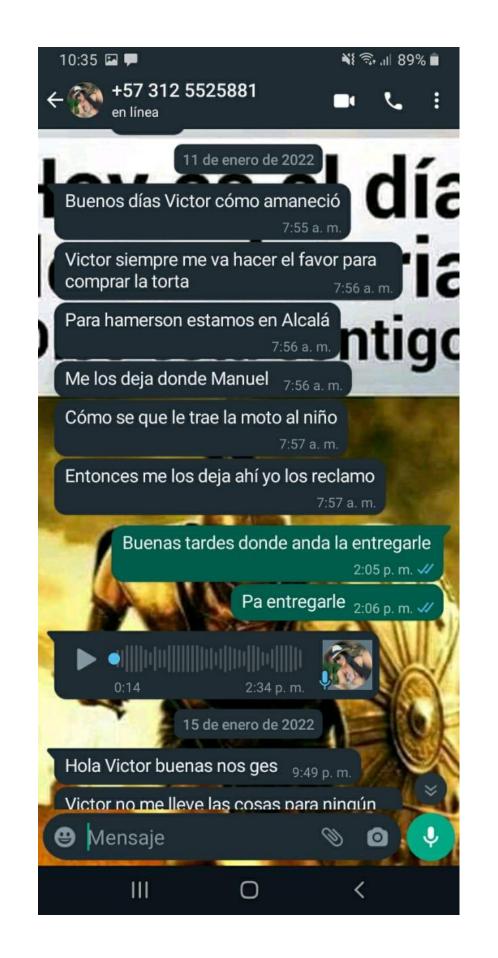


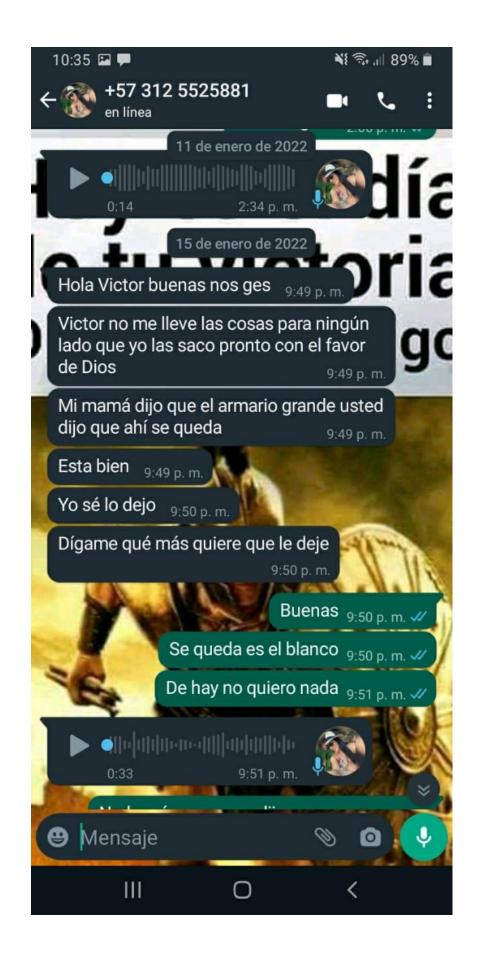


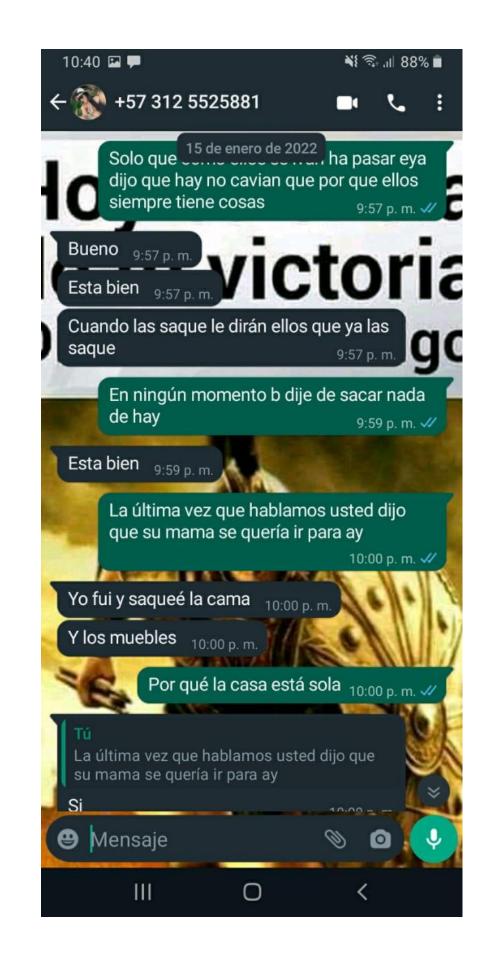


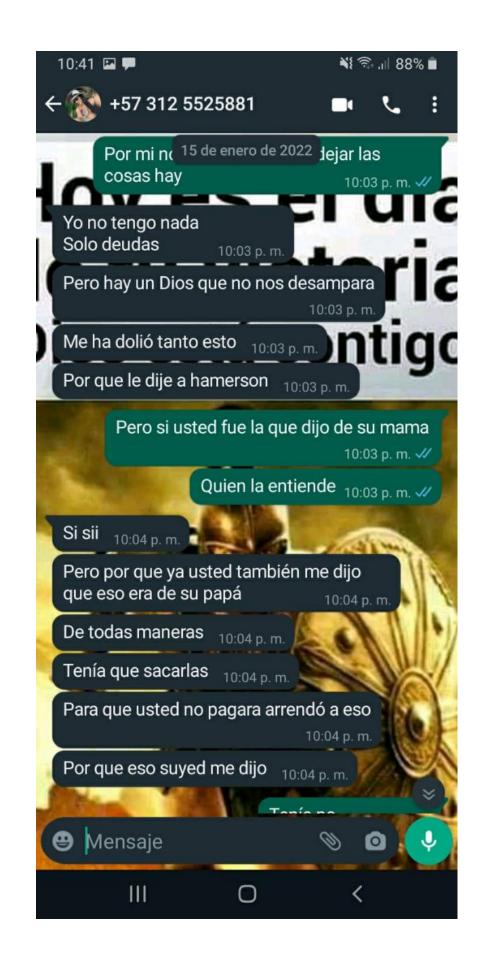






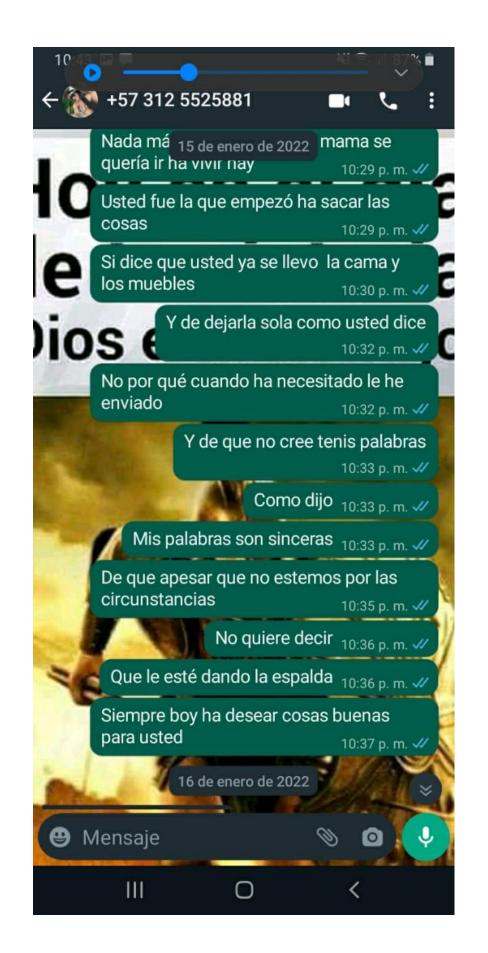




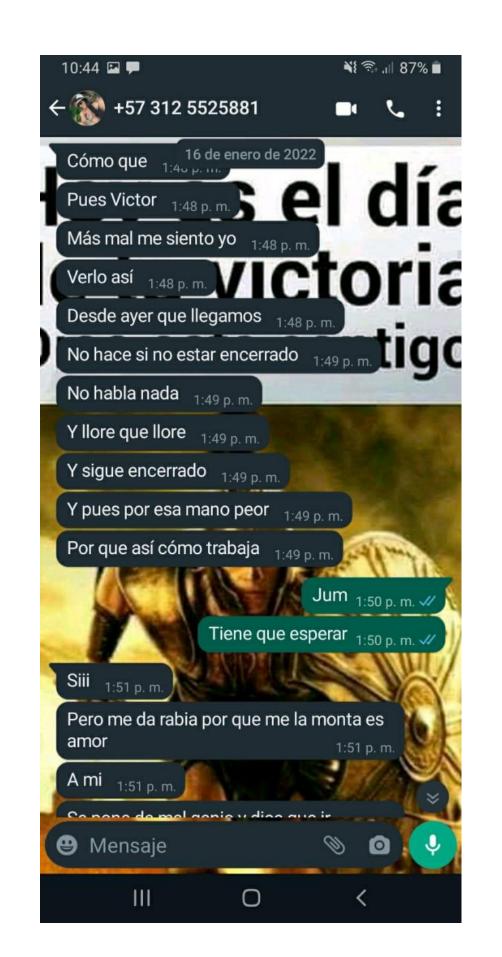








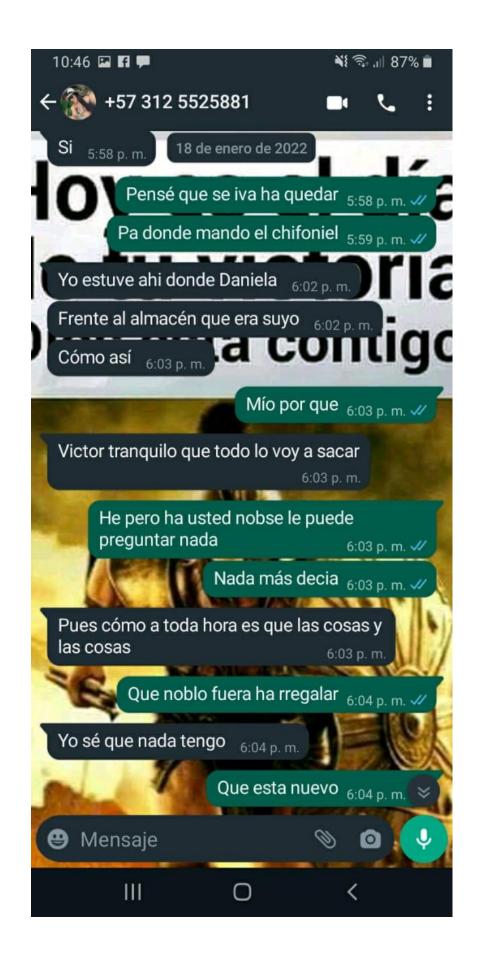




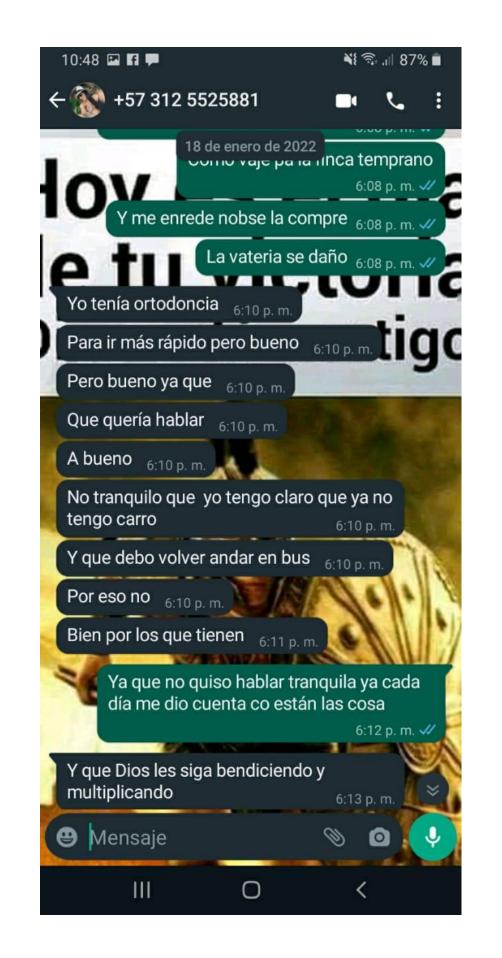










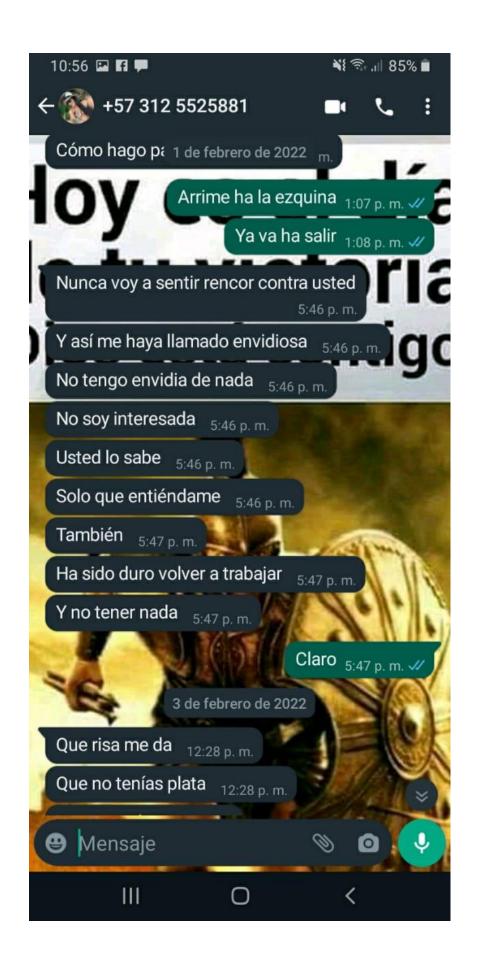












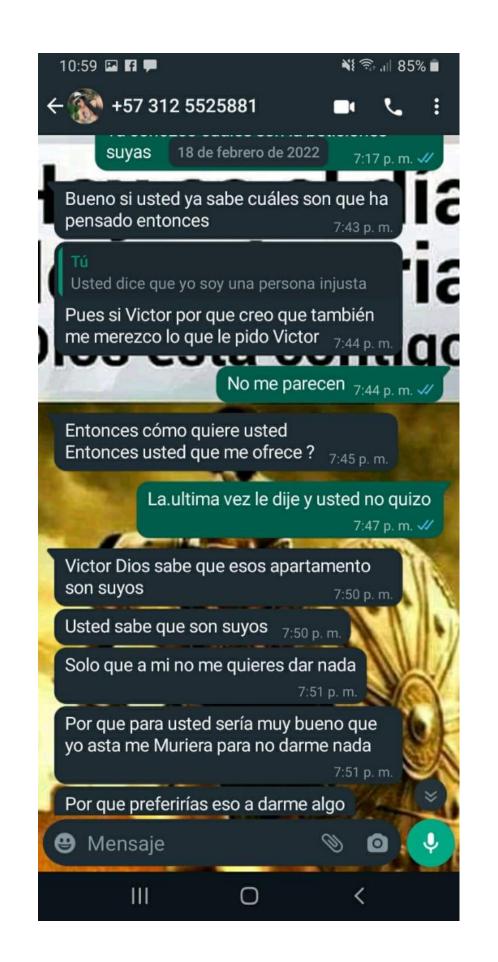








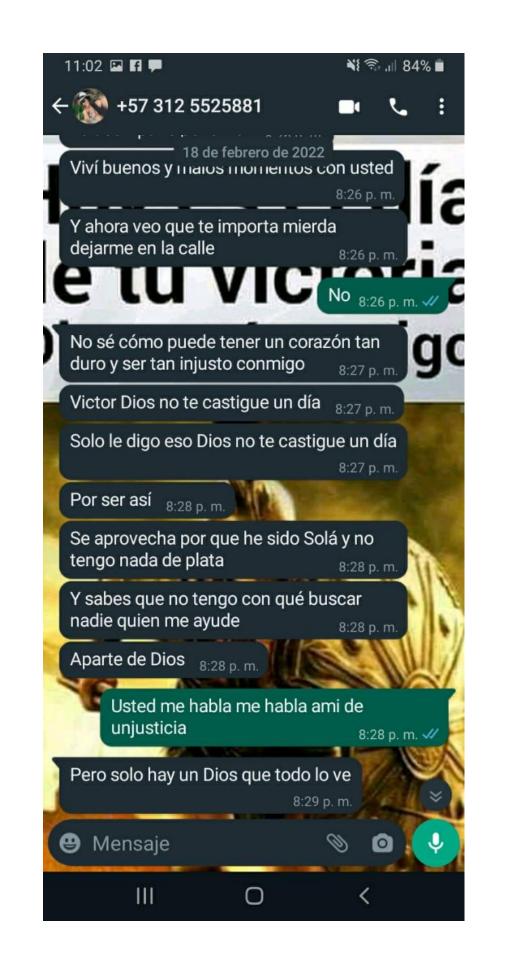


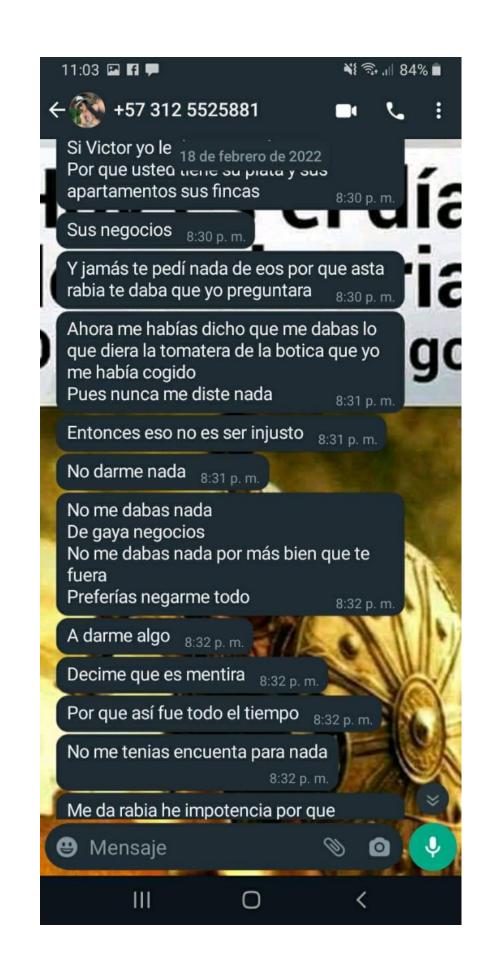




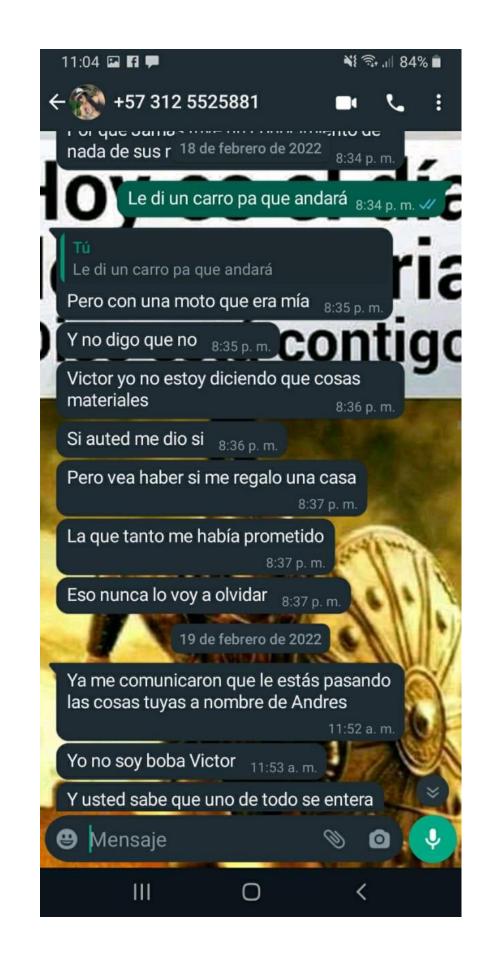


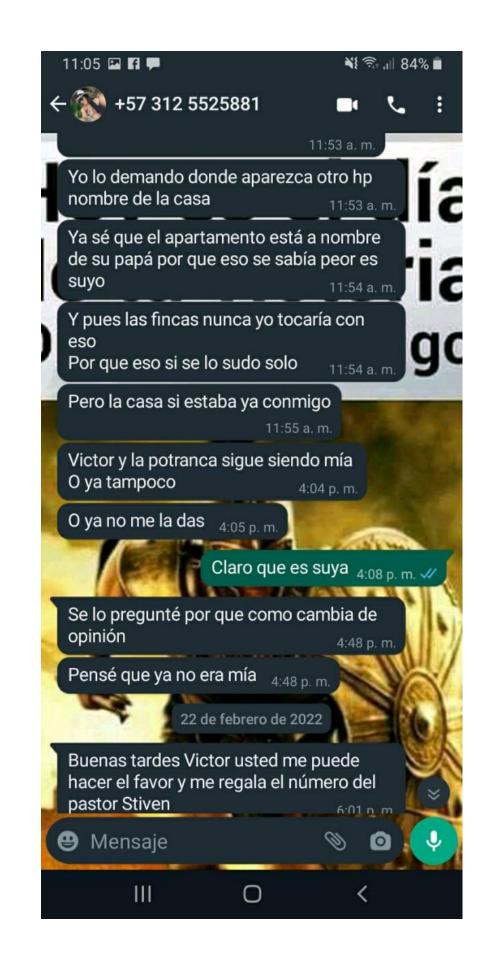


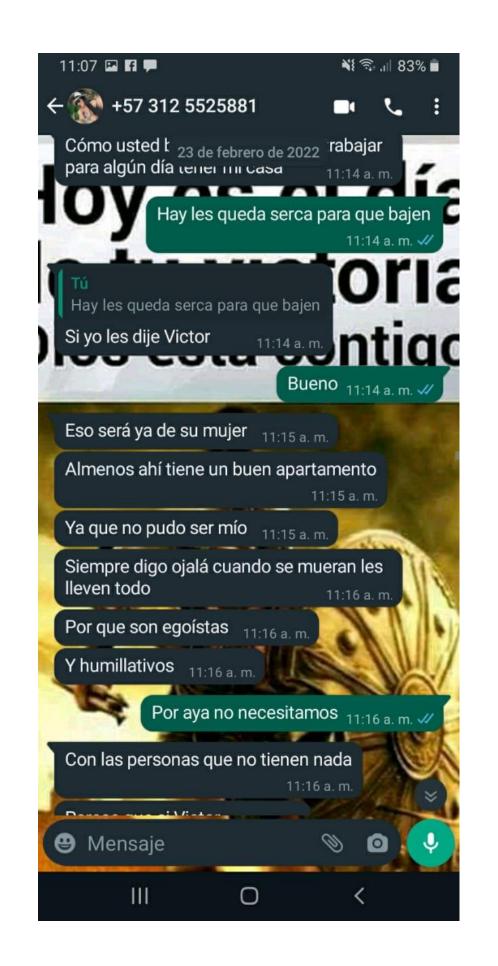


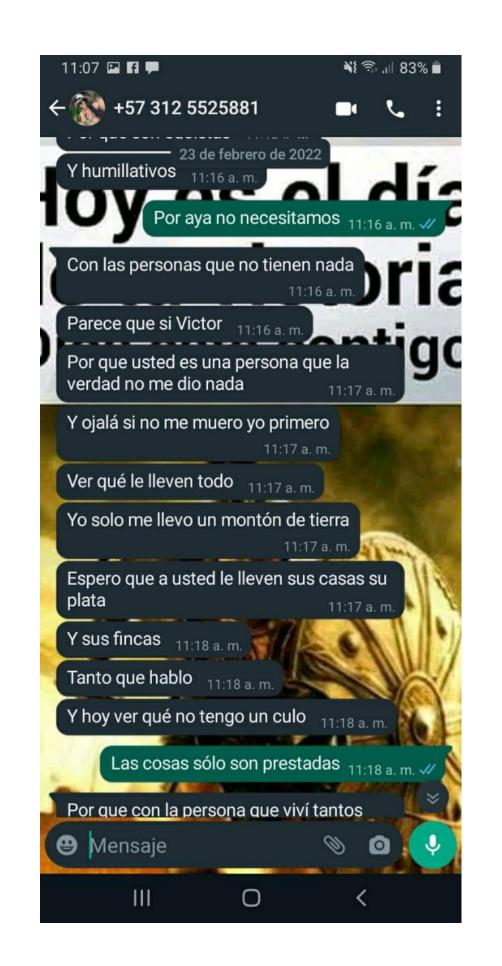




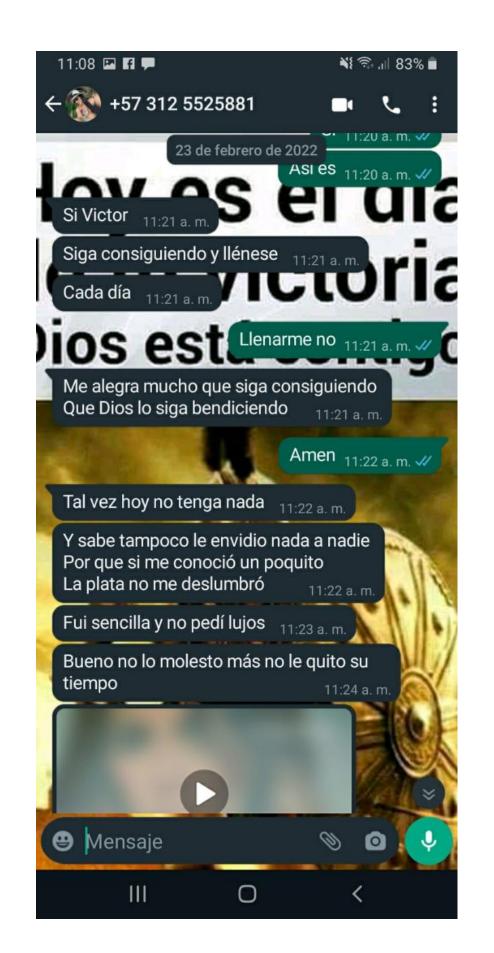


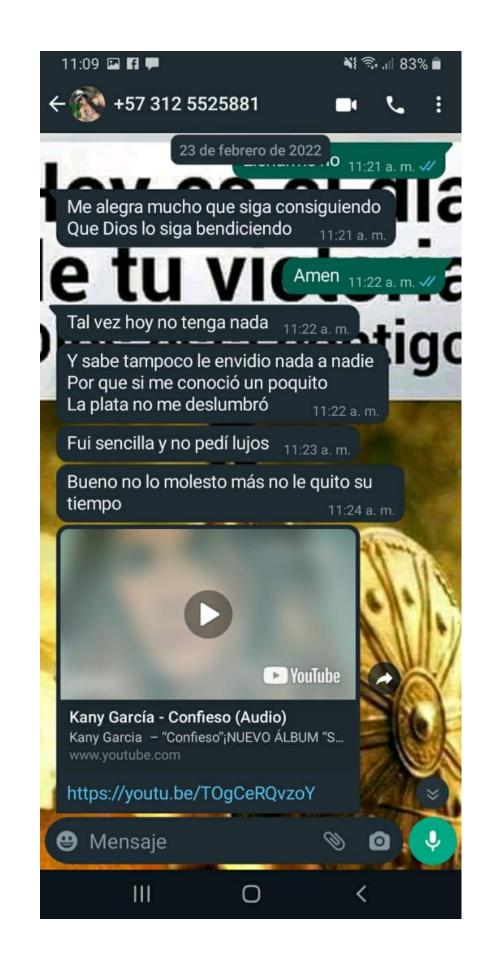




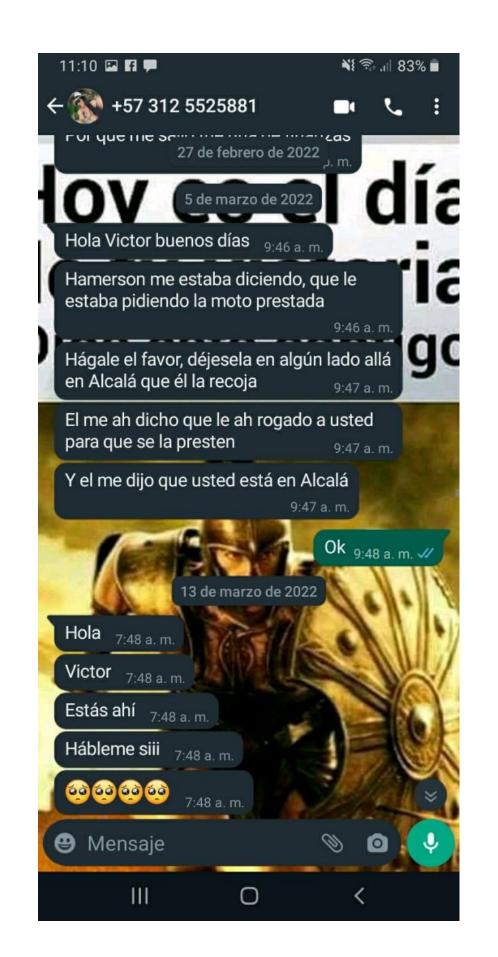


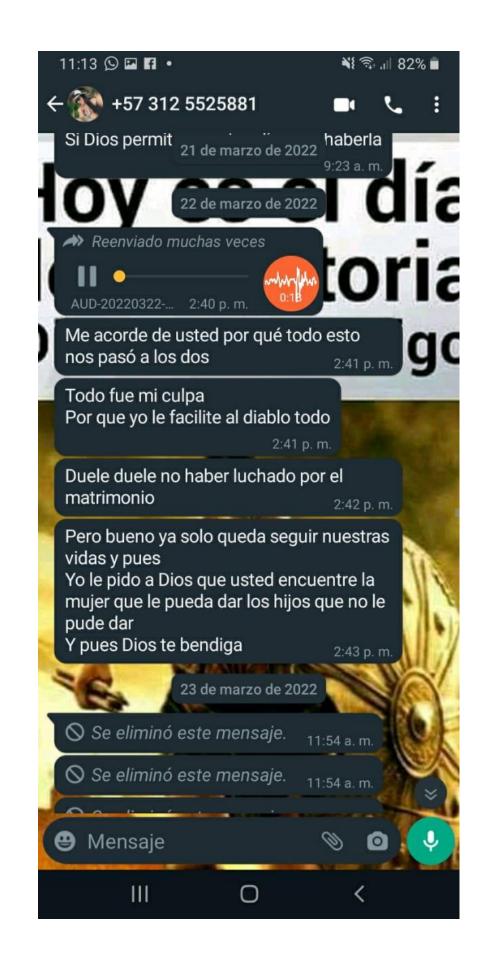




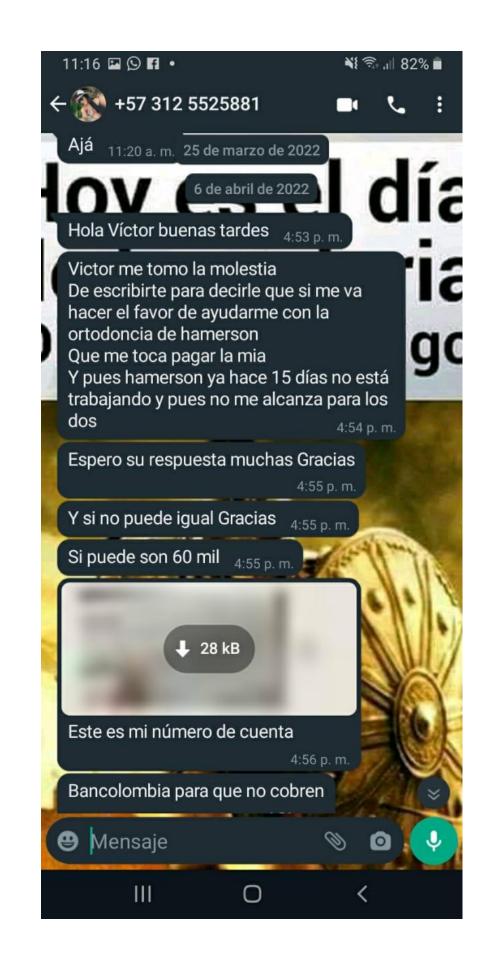




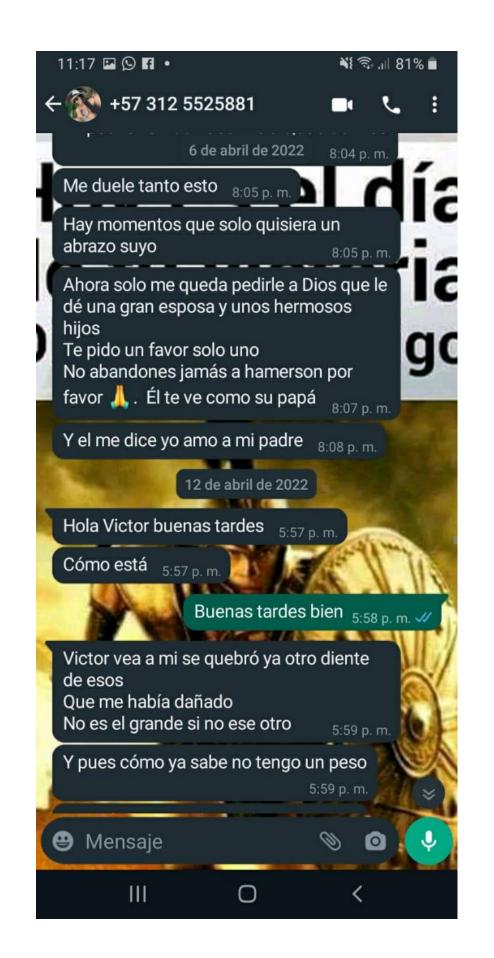


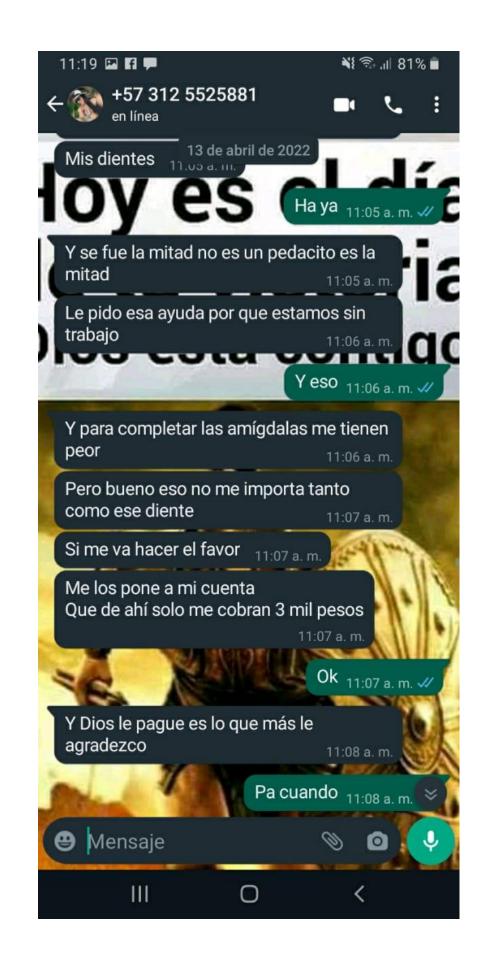




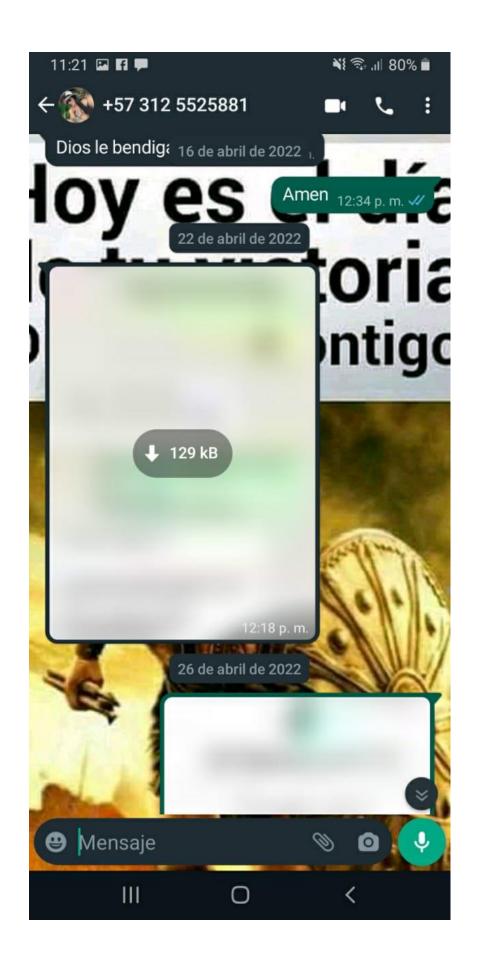














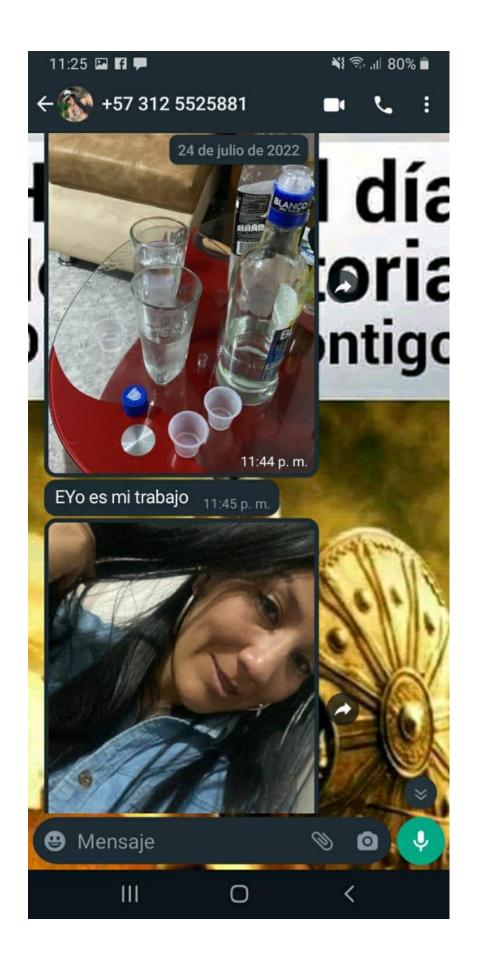








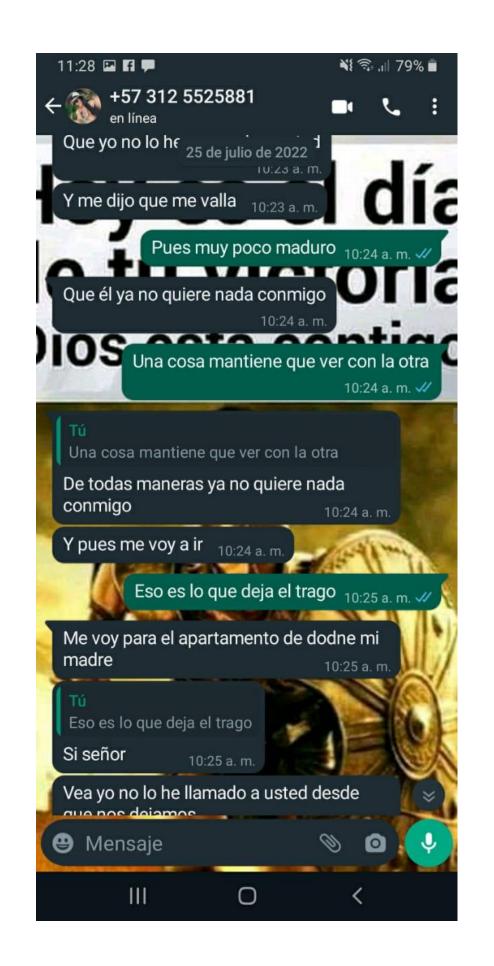




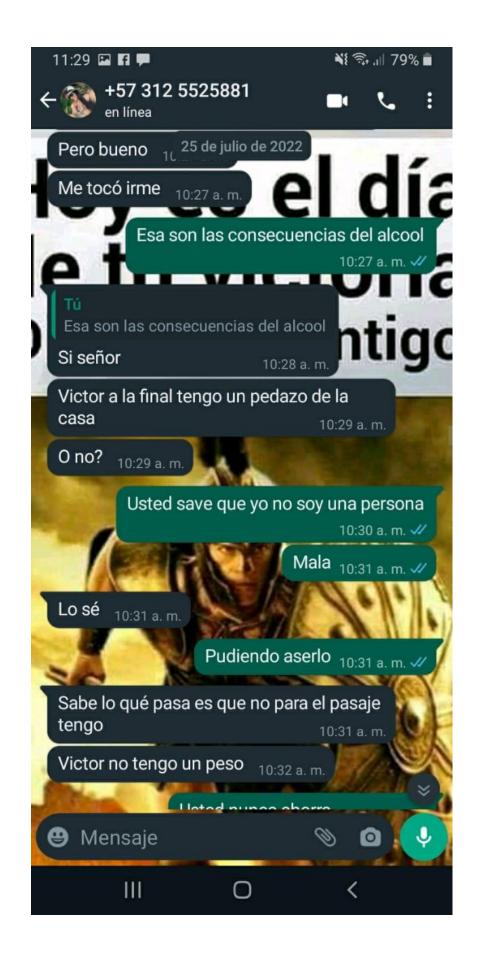














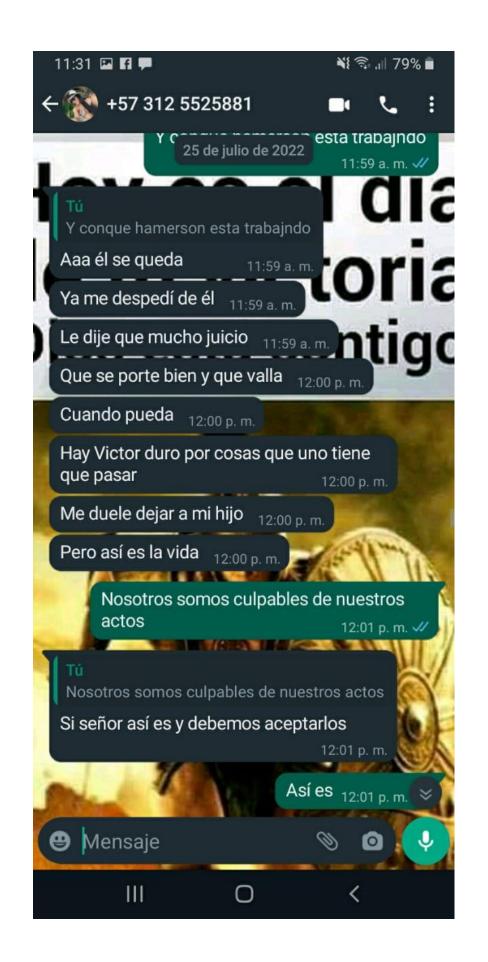






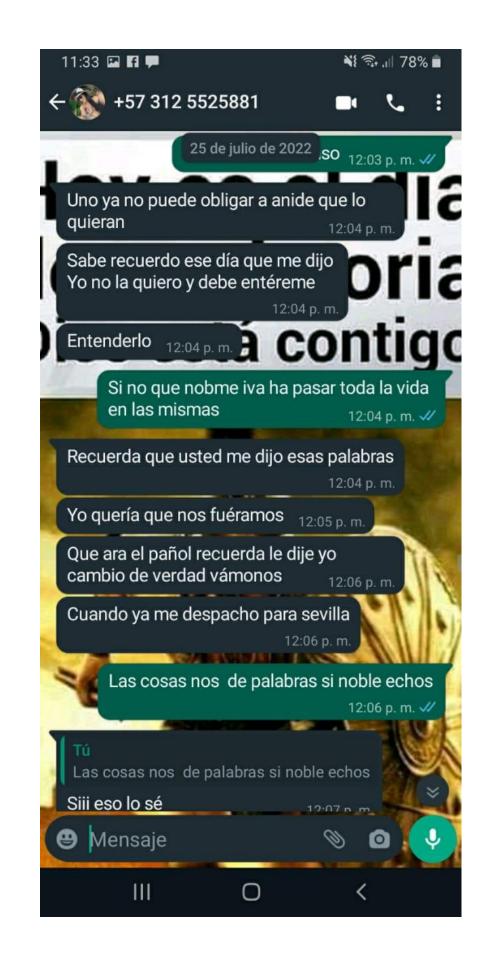








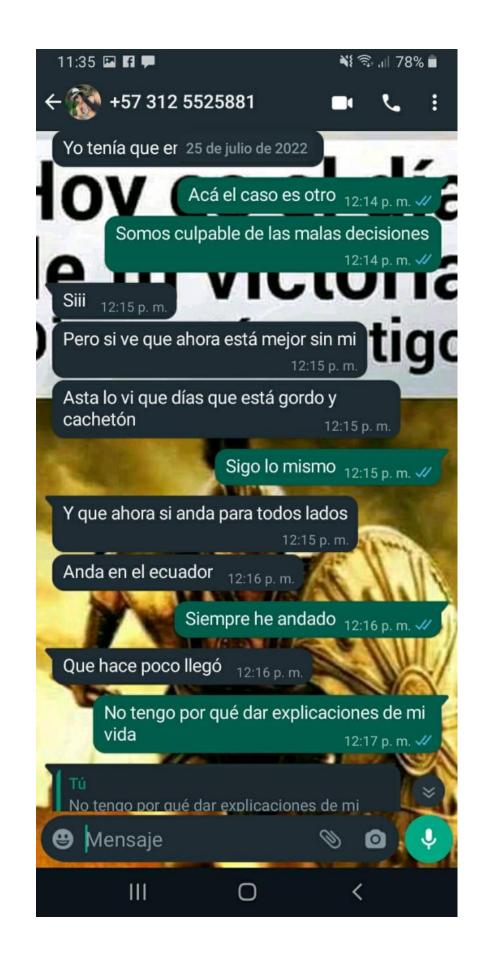


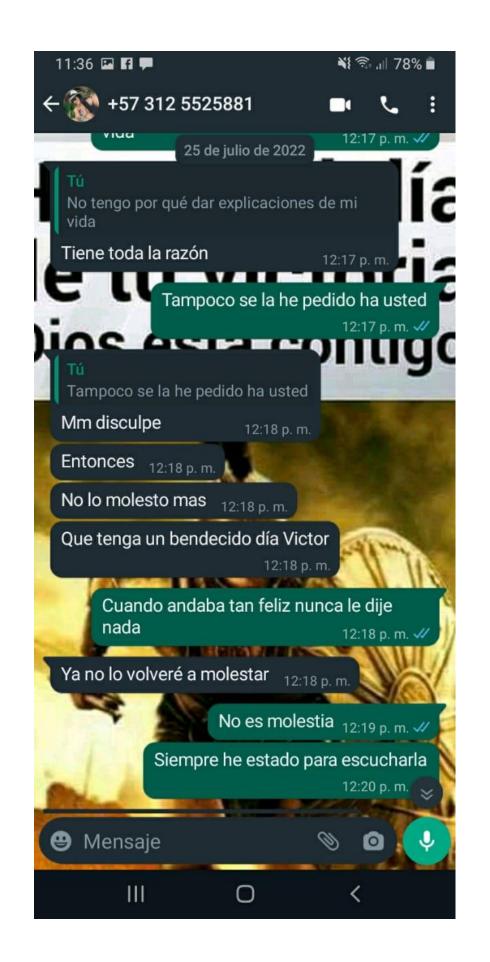


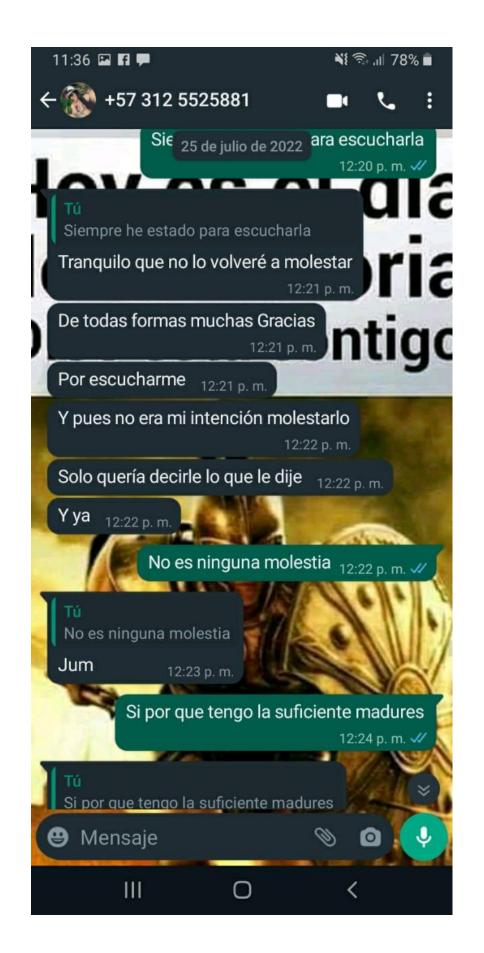




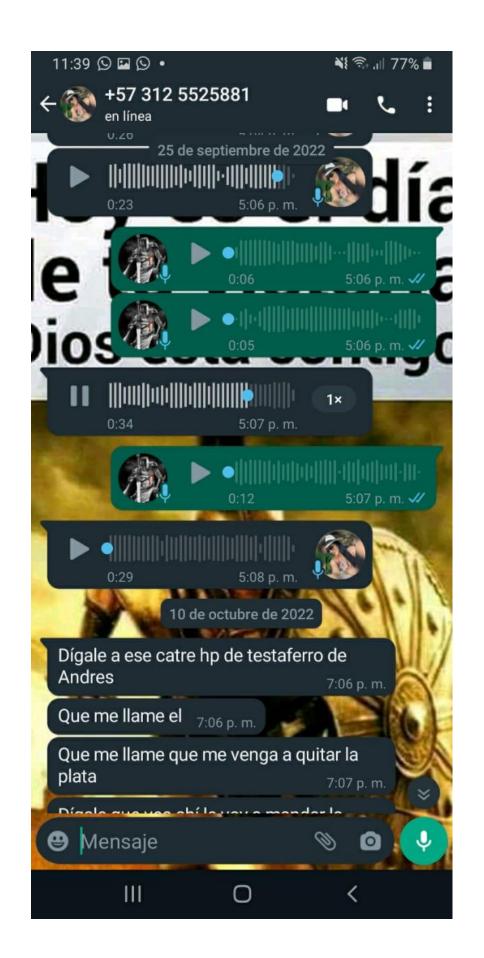


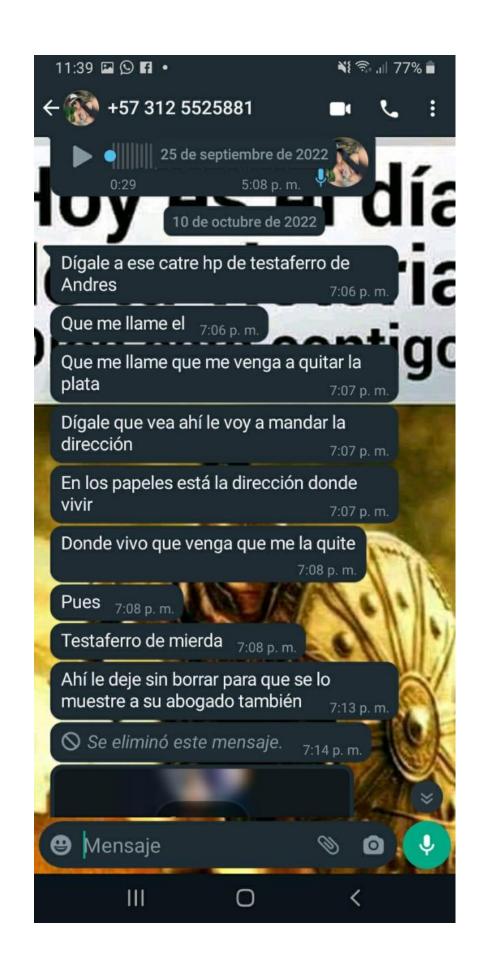




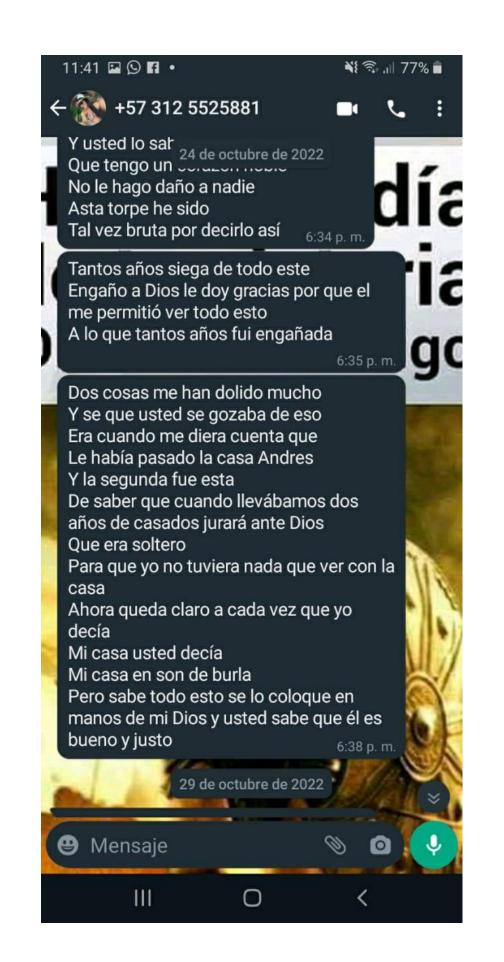


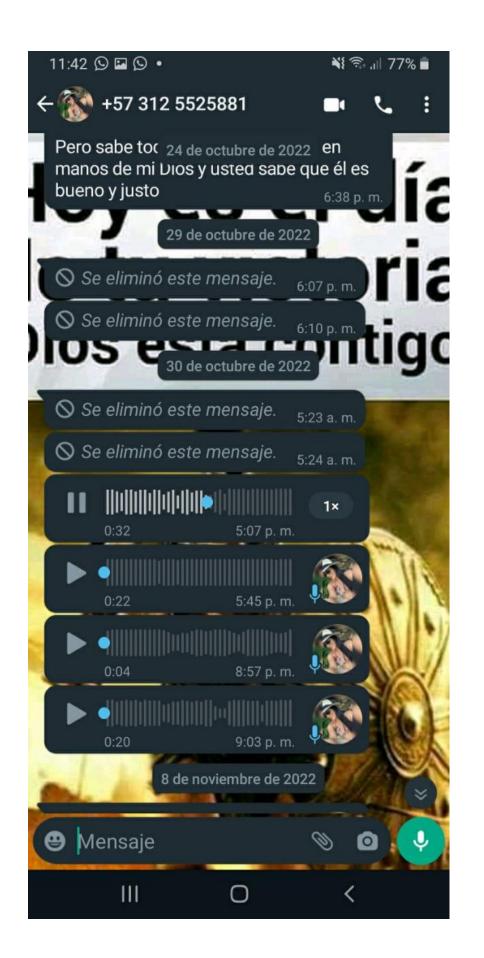


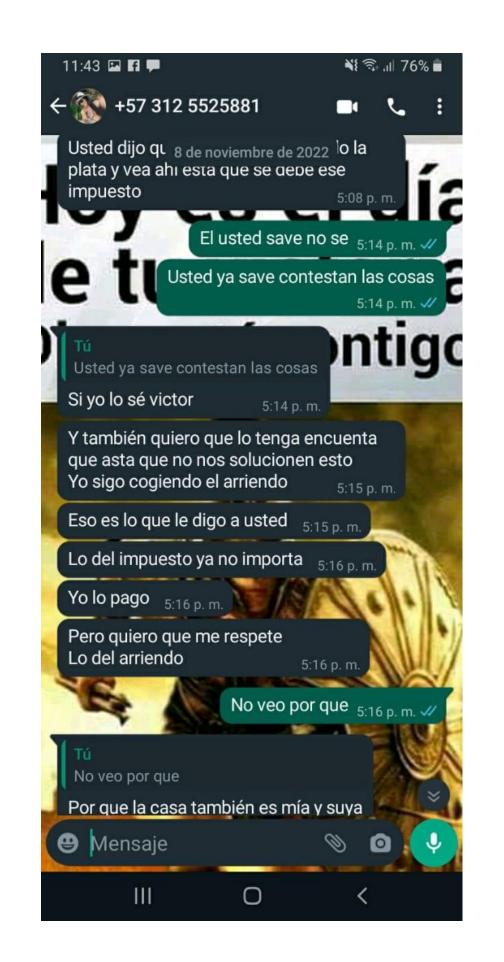




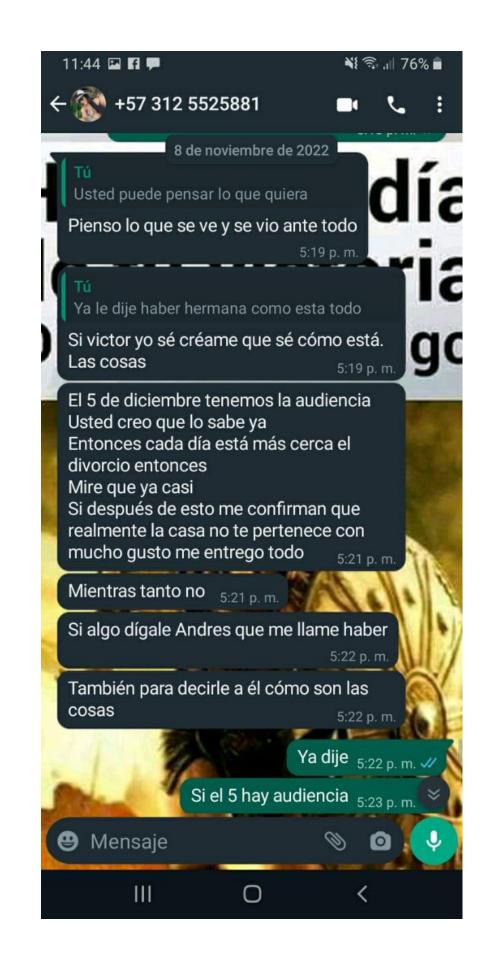






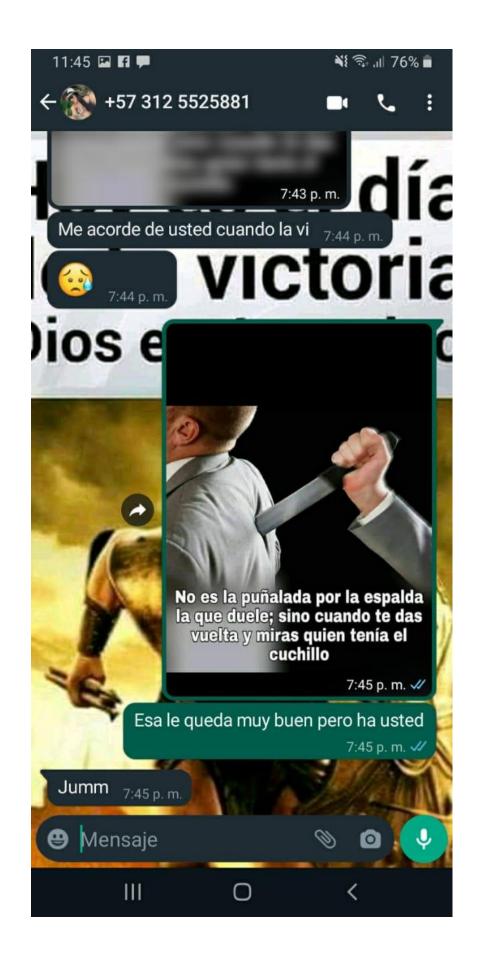












REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.287.082 TABARES GONZALEZ

APELLIDOS

JULIAN EDUARDO

NOMBRES!





FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1980

SEVILLA (VALLE) LUGAR DE NACIMIENTO

1.87 ESTATURA

M

26-MAR-1999 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION full fried friend for PEGISTADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3109700-00172086-M-0094287082-20090824

0015322526A 1

3150101461



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JULIAN EDUARDO

PRESIDENTE CONSEID SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: TABARES GONZALEZ

Marchen Browning role

EDGAR CARLOS SANASRIA MELO

UNIVERSIDAD .

LA GRAN COLOMBIA/ARM

CEDULA

94287082

ELCHA DE GRADO ...

21/03/2018

FECHA DE EXPEDICION

13/04/2018

CONSTIO SECCIONAL

QUINDIO

TARJEJA N

306618

ESTATABLETA ES DOQUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971. YEL ACUERDO 180 DE 1996.

SI/ESTATARIJETA ES ENGONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DELA JUDICA URA, UNIDADA ETERNISTRO Macdemako: Agricultus



TABARES & CÁRDENAS Abagados Asociados

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES — SEVILLA VALLE E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL

MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, mayor de edad y con domicilio en Sevilla Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.541.151 expedida en el Peñol; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y conteste la DEMANDA DE SIMULACIÓN POR OCULATAMIENTO DE BIENES — TRAMITE VERBAL, INSTAURADA POR LA SEÑORA YERLY ENILCEN MALES BUITRON EN MI CONTRA, CON RADICACIÓN 2023-00026-00.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Fecibir, Desistir, Transigir, Sustituir, Firmar en mi nombre, Renunciar, Notificarse, Reasumir, solicitar medidas cautelares, Conciliar y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES C.C. No. N° 3.451.151 de el Peñol

Acepto,

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ C.C No 94.287.082 de Sevilla Valle

T.P. N°. 306.618 del C. S de la J.

Carrera 48 No. 48-07, 1 Piso B/ Uribe Uribe, Sevilla Valle Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

Celular: 323 404 6218 - 316 500 7394

LIRCULO MOIAPIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Compareció ante la Notaria Segunda del Circulo Notarlai de Sevilla Valle 119 1 Miguel Angel Salazar Honder conce 3.541.151 as Penal CHAINA LA PHESENIT ALLECTION Y manifektó que el contenido o este documento es cierto, y que 🖂 🦠 MOTARIA SECUNDA DO SEVILLA VALLA firmas y huellas que aparecen son las suyas 13 MAR 2023 Fecha enigun galazar SUNDA SEVILLA VALLE Notaria Sependa de Spvilla

Tec

TABARTS & CÁRDENAS

Ab⊴gados Asociados

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIE CUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES — SEVILLA VALLE

E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL

VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, mayor de edad y con domicilio en Sevilla Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.407.626 expedida en Alcalá; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, para que me represente y conteste la DEMANDA DE SIMULACIÓN POR OCULATAMIENTO DE BIENES — TRAMITE VERBAL, INSTAURADA POR LA SEÑORA YERLY ENILCEN MALES BUITRON EN MI CONTRA, CON RADICACIÓN 2023-00026-00.

Mi apoderado cuenta con las acultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Desistir, Transigir, Sustituir, Firmar en mi nombre, Renunciar, Notificarse, Reasumir, solicitar medidas cautelares, Conciliar y demás facultades otorgadas per el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesar as para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS C.C. No. N° 94.407.626 de Alcalá

Acepto,

JULIAN EDUARDO TABARE GONZALEZ C.C No 94.287.082 de Sevida Valle

T.P. N°. 306.618 del C. S del la J.

Carrera 48 No. 48-07, 1 Piso B/ Uribe Uribe, Sevilla Valle Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

Celular: 3 3 404 6218 - 316 500 7394



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Sevilla, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Sevilla, compareció: VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0094407626 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



U-cf cr arman 20 5 alazar 8b2f3898cc ------ Firma autógrafa ----- 15/03/2023 16:11:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



MAURICI MEDINA CABRERA Notario primera évilla , Departamento de Valle Del Cauca

n https://notariid.notariasegura.com.co Consulte es sacción: 8b2f3898cc, 15/03/2023 16:11:42